



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Tema:

“LA AMPLIACIÓN DE LA VERSIÓN PARA TERCERO Y EL PRINCIPIO DE
IGUALDAD”

Trabajo de Investigación

Autor: Chiliquinga Perez Johana Maricela

Tutor: Ab.Mg.Milton Naranjo

Ambato – Ecuador

2024

TEMA:

“LA AMPLIACIÓN DE LA VERSIÓN PARA TERCERO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD”

APROBACION DEL TUTOR

El suscrito Ab.Mg. Milton Naranjo Malan, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación.

CERTIFICA:

Que la Srta. **JOHANA MARICELA CHLIQUINGA PEREZ**, portadora de la C.C. **053006363**, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema **“LA AMPLIACIÓN DE LA VERSIÓN PARA EL TERCERO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD”**, previo a la obtención del título de Abogada, al efectuar el trabajo de investigación que cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, motivo por el cual autorizo su presentación al Organismo pertinente con la finalidad que sea evaluada por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 19 de septiembre del 2024

LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
**MILTON ELDER
NARANJO
MALAN**

Abg. Mg. Milton Naranjo Malan
TUTOR TRABAJO TITULACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Johana Maricela Chiliquinga Perez, declaro que el presente trabajo de titulación denominado **“LA AMPLIACION DE LA VERSION PARA EL TERCERO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD”** es de mi propia y exclusiva autoría. El cual se constituye como un trabajo original y único, pues su contenido se basa en análisis previos realizados durante mi formación académica, así como en la revisión de fuentes doctrinarias, legales y bibliográficas. Además, se han establecido criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son exclusiva responsabilidad del autor y de quienes las emiten.

Ambato, 20 de septiembre de 2024

Suscribo.



Johana Maricela Chiliquinga Perez

CC. 0503006363

Autor

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Johana Maricela Chiliquinga Perez, declaro que el presente trabajo de titulación denominado **“LA AMPLIACION DE LA VERSION PARA EL TERCERO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD”** es de mi propia y exclusiva autoría. El cual se constituye como un trabajo original y único, pues su contenido se basa en análisis previos realizados durante mi formación académica, así como en la revisión de fuentes doctrinarias, legales y bibliográficas. Además, se han establecido criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son exclusiva responsabilidad del autor y de quienes las emiten.

Ambato, 20 de septiembre de 2024

Suscribo.



Johana Maricela Chiliquinga Perez

CC. 0503006363

Autor.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

TEMA	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	v
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1.- Antecedentes investigativos	1
1.2.- Fundamentación científica	4
1.2.1.- El principio de igualdad	4
1.2.2.- La igualdad de oportunidades y no discriminación en el ámbito jurídico	5
1.2.3.- El debido proceso	6
1.2.4.- La seguridad jurídica	8
1.2.5.- Los tratados internacionales y los derechos humanos	9
1.2.6.- El derecho a la defensa	11
1.2.7.- La prueba en el proceso penal	12
1.2.8.- La imparcialidad e independencia judicial	15
1.2.9.- Ampliación de la versión del procesado	16
1.3.- Objetivos	22
1.3.1.- Objetivo general	22
1.3.2.- Objetivos específicos	22
1.4.- Identificación del problema	23
1.5.- Delimitación temporal	23
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	24
2.1.- Enfoque investigativo	24
2.2.- Modalidad básica de la investigación	26
2.2.1.- Investigación documental	26
2.2.2.- Investigación bibliográfica	28
2.3.- Instrumento	30
2.3.1.- Matriz jurisprudencial	30
CAPÍTULO III: RESULTADOS	32
3.1.- Matriz de estándares jurisprudenciales y normativos	32
3.2.- Análisis de resultados	39
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62

AGRADECIMIENTO

Gracias a tu infinita bondad mi Dios, por permitirme por brindarme día a día sus bendiciones entre las cuales se encuentran mi marido e hijos a quienes con mucho amor y gratitud agradezco infinitamente por ser esa base sólida sobre la cual comencé a edificar mis sueños, como no mencionar a mis padres quien juntamente con mi hermano han motivado día a día a cumplir aquel sueño que hicieron suyo varios años atrás. Así mismo un enorme agradecimiento a cada uno de mis docentes quienes a través de sus cátedras no solo impartieron conocimientos si no valores también, los cuales son indispensables para convertirse en un profesional forjado en esta alma mater. Agradecerle de una manera especial a mi tutor de tesis el Dr. Milton Naranjo quien mediante su paciencia y su acertada guía ha permitido que se materialice aquel sueño tan anhelado.

Johana Chiliquinga

DEDICATORIA

Este pequeño logro se lo dedico a la persona mas importante de mi vida, quien ha sido fuente de inspiración y a quien no me alcanzara la vida para agradecerle su paciencia su apoyo y su amor infinito, porque a pesar de su corta edad, es quien me ha enseñado que con pequeñas hazañas se logran grandes proezas, si el día de hoy soy lo que soy es gracias a ti mi pequeño ángel Guilberth Acosta.

Johana Chilinga

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación aborda la problemática de la disparidad en la concesión del derecho a solicitar la ampliación de versiones dentro del proceso penal ecuatoriano. En la actualidad, este derecho está restringido principalmente a la Fiscalía, dejando a los terceros intervinientes en una posición desventajosa, lo que vulnera el principio de igualdad de oportunidades y el debido proceso. La metodología utilizada en esta investigación es de carácter cualitativo, basada en un enfoque documental y bibliográfico. Se realizó una revisión exhaustiva de la legislación ecuatoriana, particularmente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), además de analizar jurisprudencia relevante y doctrinas jurídicas que abordan los principios de igualdad procesal, seguridad jurídica y el derecho a la defensa. Se empleó una matriz jurisprudencial para sistematizar y comparar decisiones judiciales clave sobre la ampliación de versiones y el principio de igualdad. Los resultados de la investigación revelan que la actual normativa del COIP, específicamente el Artículo 508 numeral 3, crea un desequilibrio procesal al otorgar exclusivamente a la Fiscalía el derecho de solicitar la ampliación de versiones, negando esta posibilidad a los terceros. Este desequilibrio contraviene tanto la Constitución ecuatoriana como los estándares internacionales de derechos humanos que promueven la igualdad de oportunidades y un juicio justo. En conclusión, la investigación destaca la necesidad urgente de reformar el COIP para garantizar que todos los actores en un proceso penal, incluidos los terceros, tengan el mismo derecho a solicitar la ampliación de versiones. Esto no solo fortalecería el principio de igualdad de oportunidades, sino que también mejoraría la equidad y justicia en el sistema procesal penal ecuatoriano. Además, se recomienda la implementación de capacitaciones y mecanismos de supervisión para asegurar la correcta aplicación de este principio en la práctica judicial, promoviendo así una mayor confianza en la administración de justicia.

Palabras claves: igualdad de oportunidades; proceso legal; sistema judicial; derechos humanos; derecho penal

ABSTRACT

The research addresses the issue of the disparity in the right to request the extension of testimony within the Ecuadorian criminal process. Currently, this right is primarily restricted to the Prosecutor's Office, leaving third parties at a disadvantage, which violates the principle of equal opportunities and due process. The methodology used in this research is qualitative, based on a documentary and bibliographic approach. An exhaustive review of Ecuadorian legislation, particularly the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP), was conducted, along with an analysis of relevant jurisprudence and legal doctrines addressing the principles of procedural equality, legal security, and the right to defense. A jurisprudential matrix was employed to systematize and compare key judicial decisions on the extension of testimony and the principle of equality. The results of the research reveal that the current COIP regulation, specifically Article 508, paragraph 3, creates a procedural imbalance by exclusively granting the Prosecutor's Office the right to request the extension of testimony, denying this possibility to third parties. This imbalance contravenes both the Ecuadorian Constitution and international human rights standards that promote equal opportunities and a fair trial. In conclusion, the research highlights the urgent need to reform the COIP to ensure that all actors in a criminal process, including third parties, have the same right to request the extension of testimony. This would not only strengthen the principle of equal opportunities but also improve equity and justice in the Ecuadorian criminal procedural system. Additionally, it recommends the implementation of training and supervision mechanisms to ensure the correct application of this principle in judicial practice, thereby promoting greater confidence in the administration of justice.

Keywords: equal opportunity; legal process; judicial system; human rights; criminal law

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1.- Antecedentes investigativos

El principio de igualdad ante la ley y la no discriminación se encuentran consagrados en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. Estos instrumentos establecen que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y a garantías efectivas e iguales contra cualquier discriminación.

En el ámbito específico del derecho procesal penal, el principio de igualdad de armas y el equilibrio procesal entre las partes son reconocidos como elementos fundamentales del debido proceso y el derecho a un juicio justo. Organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado la importancia de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso a la justicia y en el desarrollo de los procesos judiciales.

La problemática planteada en la investigación, relacionada con la disparidad en la concesión y restricción del derecho a solicitar la ampliación de versiones, podría constituir una violación al principio de igualdad de armas y al equilibrio procesal entre las partes, lo cual ha sido objeto de preocupación y pronunciamientos por parte de organismos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, esta situación podría contravenir los estándares internacionales sobre el derecho a un juicio justo y el debido proceso, los cuales exigen que todas las partes involucradas en un proceso penal tengan las mismas oportunidades y garantías para presentar sus argumentos y pruebas, sin discriminación alguna.

En este contexto, la investigación adquiere una relevancia internacional, ya que aborda una problemática que podría tener implicaciones en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos y garantías fundamentales en el ámbito procesal penal.

En la mayoría de los países de América Latina, los sistemas de justicia penal han enfrentado históricamente retos relacionados con la falta de independencia judicial, la corrupción, la impunidad y la violación de los derechos humanos. Estas problemáticas han socavado la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia y han puesto en tela de juicio la vigencia efectiva de los principios de igualdad, debido proceso y seguridad jurídica.

Si bien cada país de América Latina cuenta con su propio marco normativo y jurisprudencial en materia procesal penal, existen ciertas similitudes y patrones comunes que permiten analizar la problemática planteada en la investigación desde una perspectiva regional.

En varios países de la región, se han identificado situaciones en las que las legislaciones procesales penales establecen disposiciones que podrían generar desequilibrios o desigualdades entre las partes involucradas en un proceso penal, particularmente entre la acusación y la defensa. Estas situaciones han sido objeto de cuestionamientos y debates en torno a su compatibilidad con los principios de igualdad de armas, equilibrio procesal y debido proceso.

Por ejemplo, en algunos países se han reportado casos en los que las facultades y atribuciones de los fiscales o acusadores públicos son más amplias que las de la defensa, lo que podría generar una situación de desventaja para la parte acusada. Asimismo, se han identificado situaciones en las que los derechos y garantías de los testigos, víctimas o terceros intervinientes en un proceso penal no se encuentran debidamente regulados o protegidos, lo que podría afectar el equilibrio procesal.

Estas problemáticas han sido abordadas por organismos regionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales han emitido recomendaciones y sentencias enfatizando la importancia de garantizar la igualdad de armas y el equilibrio procesal en los sistemas de justicia penal de los países de la región.

En el contexto específico del Ecuador, la problemática de la presente investigación se enmarca en los desafíos que enfrenta el sistema de justicia penal ecuatoriano en cuanto a la garantía del debido proceso, el respeto a los derechos y garantías fundamentales de las partes involucradas, y la coherencia y armonía del ordenamiento jurídico.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigencia en 2014, introdujo una serie de reformas sustanciales en el ámbito procesal penal ecuatoriano, con el objetivo de modernizar y fortalecer el sistema de justicia penal. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, persisten desafíos y cuestionamientos en torno a la efectiva implementación de los principios y garantías consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Artículo 508, numeral 3 del COIP, establece el derecho del fiscal a solicitar una ampliación de la versión proporcionada por la persona investigada o procesada según su criterio, pero limita la capacidad de la parte procesada para exigir una ampliación de la versión de aquellos que hayan originado la investigación o el proceso penal. Esta disparidad en la concesión y la restricción de este derecho plantea un desequilibrio evidente en la normativa mencionada, donde el fiscal podría utilizar esta disparidad como justificación para rechazar una solicitud de ampliación de versión por parte de los agentes policiales o intervinientes en la investigación del delito.

Esta discrepancia entre lo que la normativa permite y restringe socava la seguridad jurídica establecida en el Artículo 82 de la Constitución, que garantiza el respeto a las normas destinadas a proteger los derechos constitucionales y los atribuidos mediante la ratificación de tratados internacionales. En este contexto, el Artículo 11 de la Constitución establece el ejercicio, promoción y exigencia de los derechos de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, garantizando su cumplimiento.

Además, el Artículo 11, numeral 2, de la Constitución establece la igualdad de todas las personas en derechos, deberes y oportunidades. Sin embargo, el Artículo 508, numeral 3 del COIP, no asegura esta igualdad de oportunidades y condiciones, al conceder exclusivamente el derecho de exigir ampliación de versión a la Fiscalía para la víctima y el procesado y no así a los terceros que forman parte del proceso, dejando en desventaja a la persona procesada, que no puede solicitar la ampliación de la versión de los agentes investigadores, considerados terceras personas en el proceso penal.

1.2.- Fundamentación científica

1.2.1.- El principio de igualdad

El principio de igualdad es uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador. Este principio se encuentra consagrado en la Constitución de 2008 y ha sido desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana.

La Constitución ecuatoriana reconoce y garantiza el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación en su artículo 66, numeral 4. La igualdad formal implica que la ley debe ser aplicada de manera uniforme a todas las personas, sin distinción alguna. Por otro lado, la igualdad material exige que el Estado adopte medidas para eliminar las desigualdades de facto que existen en la sociedad y garantizar una igualdad real y efectiva (Azanza, 2022).

En su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de igualdad pertenece al *ius cogens*, es decir, es una norma imperativa del derecho internacional general que no admite acuerdo en contrario. Sobre este principio descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional.

La Corte ha desarrollado el concepto de "categorías sospechosas" para determinar cuándo una distinción normativa constituye discriminación prohibida. Estas categorías incluyen raza, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socioeconómica, condición migratoria, entre otras. Cuando una norma establece distinciones basadas en estas categorías, se invierte la carga de la prueba y corresponde al Estado demostrar que la distinción persigue un fin constitucionalmente legítimo y que es idónea, necesaria y proporcional.

Además, la Corte ha establecido diferentes niveles de escrutinio para analizar la constitucionalidad de las distinciones normativas. Un escrutinio estricto se aplica cuando la distinción se basa en categorías sospechosas, mientras que un escrutinio intermedio se utiliza cuando la distinción se refiere a grupos vulnerables o históricamente discriminados. En cambio, un escrutinio leve se emplea cuando la distinción no se relaciona con ninguna de estas categorías (Bravo, 2022).

En cuanto a la igualdad material, la Corte ha reconocido que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas de acción afirmativa o discriminación positiva para equiparar las condiciones de grupos históricamente excluidos o discriminados. Un ejemplo relevante es la sentencia No. 258-15-SEP-CC, en la que la Corte declaró la constitucionalidad condicionada de la normativa que regula los contratos de servicios ocasionales en el sector público, estableciendo que las personas con discapacidad deben gozar de estabilidad laboral en estos contratos.

1.2.2.- La igualdad de oportunidades y no discriminación en el ámbito jurídico

En el ámbito penal ecuatoriano, el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación se encuentra consagrado en la Constitución y en diversos instrumentos legales, con el fin de garantizar un trato igualitario y justo para todas las personas involucradas en un proceso penal, independientemente de su condición o características personales.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 76 las garantías básicas del debido proceso, entre las cuales se encuentra el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Este precepto constitucional exige que todas las personas sean juzgadas por jueces competentes e imparciales, sin discriminación alguna por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o cualquier otra distinción personal o colectiva (Ronconi, 2018).

En concordancia con este mandato constitucional, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en su artículo 5 el principio de igualdad y no discriminación en la aplicación de la ley penal. Este principio exige que todas las personas sean tratadas de manera igualitaria ante la ley, sin discriminación alguna por los motivos antes mencionados, y que se garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la justicia penal.

Asimismo, el COIP contempla disposiciones específicas para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en diferentes etapas del proceso penal. Por ejemplo, en la etapa de investigación previa, el artículo 441 establece que la Fiscalía debe respetar los derechos de las personas investigadas, sin discriminación alguna. En la etapa de

instrucción, el artículo 459 exige que el juez de garantías penales respete los derechos de las partes procesales, sin discriminación.

Además de estas disposiciones legales, la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel fundamental en la interpretación y aplicación del principio de igualdad y no discriminación en el ámbito penal. En su jurisprudencia, la Corte ha establecido que cualquier distinción o trato diferenciado en el ámbito penal debe estar debidamente justificado y ser razonable, proporcional y acorde con los fines legítimos perseguidos por la norma (Galarza, 2022).

No obstante, a pesar de este sólido marco normativo y jurisprudencial, persisten desafíos en la implementación efectiva del principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en el ámbito penal ecuatoriano. Diversos informes de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil han señalado la persistencia de patrones de discriminación estructural en el acceso a la justicia penal, especialmente en contra de grupos históricamente excluidos o discriminados, como pueblos indígenas, afrodescendientes, personas LGBTI, personas con discapacidad, entre otros.

En este contexto, es fundamental que todas las instituciones involucradas en el sistema de justicia penal, como la Fiscalía, la Defensoría Pública, los juzgados y tribunales penales, y los centros de privación de libertad, adopten medidas concretas para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en todas las etapas del proceso penal. Esto implica la capacitación continua de los operadores de justicia, la implementación de protocolos y procedimientos que garanticen un trato igualitario y justo, y la adopción de medidas de acción afirmativa para eliminar las barreras y obstáculos que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad en el acceso a la justicia penal.

1.2.3.- El debido proceso

El debido proceso es un principio importante del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador, que se encuentra consagrado en la Constitución y en diversos instrumentos legales, con el fin de garantizar un juzgamiento justo, imparcial y apegado a las normas y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico. En el ámbito penal, el debido proceso adquiere una relevancia especial, dado que se encuentran en juego derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 76 las garantías básicas del debido proceso, las cuales deben ser observadas en todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. Estas garantías incluyen el derecho a la defensa, el derecho a ser juzgado por un juez competente e imparcial, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, entre otras (Alvarado, 2022).

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desarrolla de manera específica las garantías del debido proceso en cada una de las etapas del proceso penal. En la etapa de investigación previa, el artículo 441 del COIP establece que la Fiscalía debe respetar los derechos de las personas investigadas, como el derecho a la defensa, el derecho a ser informado de los motivos de la investigación, el derecho a guardar silencio, entre otros.

En la etapa de instrucción, el artículo 459 del COIP exige que el juez de garantías penales respete los derechos de las partes procesales, como el derecho a ser oído, el derecho a presentar pruebas, el derecho a la asistencia de un defensor público o privado, entre otros. Además, el COIP establece reglas específicas para la práctica de pruebas y la realización de audiencias, con el fin de garantizar el debido proceso.

En la etapa de juicio, el artículo 609 del COIP establece que el tribunal de garantías penales debe observar las garantías del debido proceso, como el derecho a ser juzgado por un tribunal competente e imparcial, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la motivación de la sentencia, entre otros. Asimismo, el COIP regula de manera detallada el procedimiento a seguir en el juicio, con el fin de garantizar un juzgamiento justo y apegado a las normas procesales (Arroyo, 2020).

En cuanto a la ejecución de penas, el COIP establece en su artículo 701 que los centros de privación de libertad deben garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, incluyendo las garantías del debido proceso. Además, el COIP regula los procedimientos disciplinarios y de apelación en los centros de rehabilitación social, con el fin de garantizar el debido proceso en esta etapa.

Cabe destacar que la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel fundamental en la interpretación y aplicación del principio del debido proceso en el ámbito penal. En su jurisprudencia, la Corte ha establecido que el debido proceso es un

derecho constitucional de carácter instrumental, que debe ser observado en todo procedimiento judicial o administrativo, con el fin de garantizar la tutela efectiva de los derechos de las personas (Díaz, 2020).

Por ejemplo, en la sentencia No. 001-13-SCN-CC, la Corte señaló que el debido proceso es un derecho que "debe ser observado en todo tipo de procesos, sean estos judiciales o administrativos, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente y hacer valer sus derechos frente al poder punitivo del Estado". En esta sentencia, la Corte estableció que la inobservancia de las garantías del debido proceso en un proceso penal constituye una violación al derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho a la seguridad jurídica.

1.2.4.- La seguridad jurídica

El artículo 82 de la Constitución ecuatoriana establece que el derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Esto implica que las leyes deben ser comprensibles y accesibles para que las personas puedan anticipar sus efectos legales. Asimismo, las autoridades deben aplicar las leyes de manera coherente y uniforme, evitando interpretaciones arbitrarias.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha ampliado la interpretación del principio de seguridad jurídica, señalando que no solo se trata de tener normas legales, sino también de mantener la coherencia y estabilidad del ordenamiento jurídico en su conjunto. La seguridad jurídica implica cumplir con varios principios como legalidad, jerarquía normativa, irretroactividad de la ley, derechos adquiridos, cosa juzgada, entre otros (Campos, 2018).

En una sentencia específica (No. 001-13-SCN-CC), la Corte estableció que la seguridad jurídica es un principio fundamental en un Estado constitucional de derechos y justicia, basado en la existencia de un ordenamiento jurídico coherente, claro y aplicado por autoridades competentes. Este principio también implica respetar el debido proceso, la motivación de las decisiones judiciales y evitar la arbitrariedad en la actuación de las autoridades públicas.

En cuanto al ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en su artículo 5 que la intervención penal debe ser el último recurso, operando solo cuando no existan otras formas de resolver el conflicto. Esto busca garantizar que el derecho penal

se aplique de manera excepcional, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad.

1.2.5.- Los tratados internacionales y los derechos humanos

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su influencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es un tema de gran relevancia, especialmente en el contexto de la jerarquía normativa y la protección de los derechos fundamentales. Ecuador, a lo largo de su historia, ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, comprometiéndose a respetar, proteger y realizar las obligaciones y deberes adquiridos mediante estos instrumentos.

Entre los tratados más importantes se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos forma parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano y tiene una jerarquía normativa que puede ser igual o incluso superior a la Constitución de la República del Ecuador, en la medida en que establezca derechos más favorables. Este principio se basa en la idea de que los tratados internacionales de derechos humanos deben ser interpretados y aplicados de manera que se garantice la mayor protección posible a los derechos fundamentales de las personas. Este enfoque pro homine, que prioriza la interpretación más favorable para el individuo, es un principio rector en la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.

La Constitución ecuatoriana de 2008 establece claramente la jerarquía de las normas jurídicas, ubicando a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador por encima de las leyes nacionales, pero por debajo de la Constitución. Sin embargo, en materia de derechos humanos, los tratados internacionales pueden tener una jerarquía superior si establecen derechos más favorables que los previstos en la Constitución. Este principio de supremacía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos se refleja en el artículo 417 de la Constitución, que establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y prevalecerán sobre cualquier otra norma de menor jerarquía.

La influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se manifiesta en varios aspectos. En primer lugar, los tratados internacionales obligan a los gobiernos a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes previstos en los mismos. Esto significa que el Ecuador debe adecuar su legislación interna para garantizar el cumplimiento de los derechos y libertades establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos. Este proceso de armonización legislativa es fundamental para asegurar que los derechos humanos sean efectivamente protegidos y respetados en el ámbito nacional.

En segundo lugar, el derecho consuetudinario internacional también juega un papel importante en la protección de los derechos humanos en el Ecuador. El derecho consuetudinario se refiere a las normas y principios que, aunque no estén codificados en tratados internacionales, son reconocidos como vinculantes por la comunidad internacional debido a su aceptación generalizada y práctica constante. Estos principios consuetudinarios complementan los tratados internacionales y contribuyen a la protección de los derechos humanos en el Ecuador.

Además de los tratados y el derecho consuetudinario, existen otros instrumentos internacionales, como declaraciones, directrices y principios, que también son fundamentales para el desarrollo y la protección de los derechos humanos. Aunque estos instrumentos no siempre tienen carácter vinculante, proporcionan importantes orientaciones y estándares que los Estados deben considerar al interpretar y aplicar las normas de derechos humanos. En el caso del Ecuador, estos instrumentos han sido utilizados para reinterpretar y regular diversas situaciones en derechos humanos, contribuyendo a la evolución y mejora del marco jurídico nacional.

La aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos en el Ecuador también se ve reflejada en la jurisprudencia de los tribunales nacionales. La Corte Constitucional del Ecuador ha jugado un papel importante en la interpretación y aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, asegurando que las normas nacionales se ajusten a los estándares internacionales. La Corte ha emitido varias sentencias en las que ha aplicado directamente los tratados internacionales de derechos humanos, reforzando la protección de los derechos fundamentales en el país.

La jerarquía normativa de los tratados internacionales en el Ecuador también implica que, en caso de conflicto entre una ley nacional y un tratado internacional de derechos humanos, prevalecerá el tratado internacional. Este principio se basa en la idea de que los tratados internacionales de derechos humanos establecen estándares mínimos de protección que los Estados deben cumplir, y cualquier norma nacional que contradiga estos estándares será considerada inválida. Este enfoque garantiza que los derechos humanos sean protegidos de manera efectiva y que las normas nacionales no puedan ser utilizadas para eludir las obligaciones internacionales del Estado.

1.2.6.- El derecho a la defensa

El derecho a la defensa técnica es un pilar fundamental del debido proceso y un componente esencial del derecho a un juicio justo. Este derecho garantiza que toda persona acusada de un delito pueda contar con la asistencia de un abogado defensor, quien brindará asesoramiento legal y representación durante todas las etapas del proceso penal. La importancia de este derecho radica en la necesidad de equilibrar la balanza entre el poder del Estado y los derechos del individuo, asegurando que el acusado no se encuentre en una situación de indefensión frente a la maquinaria judicial.

El derecho a la defensa técnica se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos reconocen que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser asistida por un defensor de su elección y a comunicarse libre y privadamente con él, así como a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa (Altamirano, 2022).

En el ámbito nacional, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la defensa técnica en su artículo 76, numeral 7, literal a), estableciendo que "nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento". Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) regula de manera detallada los derechos y garantías del procesado, incluyendo el derecho a ser asistido por un defensor público o privado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

La defensa técnica implica no solo la presencia física de un abogado, sino también la prestación de una asistencia legal efectiva y de calidad. El defensor debe tener un

conocimiento profundo del derecho penal y procesal penal, así como de las estrategias y técnicas de litigación. Debe estar en constante comunicación con su representado, informándole sobre el estado del proceso y recabando su versión de los hechos para construir una defensa sólida (Baculima, 2020).

Uno de los aspectos fundamentales de la defensa técnica es la preparación adecuada del caso. El abogado defensor debe realizar una investigación exhaustiva, recopilar y analizar las pruebas, entrevistar a testigos, y preparar una estrategia de defensa basada en los hechos y el derecho aplicable. Además, debe estar presente en todas las audiencias y diligencias, formulando objeciones, presentando pruebas y contrainterrogando a los testigos de cargo.

La defensa técnica también implica el ejercicio del derecho a recurrir las decisiones judiciales que se consideren contrarias a derecho. El abogado defensor debe estar atento a las posibles violaciones de los derechos del acusado y estar preparado para interponer los recursos correspondientes ante las instancias superiores, con el fin de garantizar un debido proceso y una sentencia justa.

Es importante destacar que el derecho a la defensa técnica no se limita a los acusados con recursos económicos suficientes para contratar un abogado privado. El Estado tiene la obligación de garantizar este derecho a todas las personas, independientemente de su situación económica. Para ello, se ha creado la Defensoría Pública, una institución encargada de brindar asistencia legal gratuita a quienes no puedan costear los servicios de un abogado particular (Bravo, 2022).

Los defensores públicos desempeñan un papel importante en la protección de los derechos de los acusados más vulnerables, como los grupos indígenas, las personas en situación de pobreza y los menores de edad. Su labor no solo se limita a la representación legal, sino también a la orientación y asesoramiento en materia de derechos y garantías procesales.

1.2.7.- La prueba en el proceso penal

La regulación de la prueba en el proceso penal es un aspecto importante para garantizar la justicia y la equidad en los procedimientos judiciales. En el contexto del sistema penal ecuatoriano, la prueba desempeña un papel fundamental en la determinación de la culpabilidad o inocencia de los acusados. Este tema abarca varios aspectos, desde los

medios de prueba admisibles hasta la carga de la prueba y la valoración de la misma por parte de los jueces.

En primer lugar, es esencial comprender qué se entiende por prueba en el proceso penal. La prueba es el medio legal a través del cual se lleva convicción al juez sobre la veracidad de los hechos alegados por las partes. En el sistema penal ecuatoriano, la prueba debe ser obtenida y presentada de acuerdo con las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución de la República del Ecuador. La obtención de pruebas debe respetar los derechos fundamentales de las partes involucradas, incluyendo el derecho a la privacidad, la integridad personal y la presunción de inocencia (Carbonell, 2021).

Los medios de prueba en el proceso penal ecuatoriano incluyen la confesión, el testimonio de testigos, los dictámenes periciales, la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos. Cada uno de estos medios tiene sus propias características y requisitos para ser admitido en el proceso. Por ejemplo, la confesión debe ser voluntaria y no inducida mediante coacción o engaño. Los testimonios de los testigos deben ser veraces y relevantes para el caso, y los dictámenes periciales deben ser realizados por expertos en la materia correspondiente.

La carga de la prueba en el proceso penal recae principalmente en la Fiscalía, que tiene la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Este principio se deriva del derecho a la presunción de inocencia, consagrado en la Constitución ecuatoriana y en diversos tratados internacionales de derechos humanos. La presunción de inocencia implica que el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia; en cambio, es el Estado, a través de la Fiscalía, quien debe presentar pruebas suficientes para convencer al juez de la culpabilidad del acusado (Herrero, 2021).

La valoración de la prueba es otro aspecto importante en el proceso penal. Los jueces deben evaluar las pruebas presentadas de manera objetiva e imparcial, aplicando las reglas de la sana crítica. Esto significa que deben considerar la coherencia, la consistencia y la credibilidad de las pruebas, así como su relevancia y pertinencia para el caso. La valoración de la prueba debe ser exhaustiva y detallada, y los jueces deben motivar sus decisiones explicando cómo llegaron a sus conclusiones basadas en las pruebas presentadas.

El principio de inmediación es fundamental en la valoración de la prueba. Este principio establece que los jueces deben estar presentes durante la presentación de las pruebas y la realización de las audiencias, lo que les permite observar directamente el comportamiento de los testigos y las partes, y evaluar la credibilidad de sus declaraciones. La inmediación garantiza que los jueces tengan una percepción directa y personal de las pruebas, lo que contribuye a una valoración más precisa y justa (Izurietta, 2018).

La exclusión de pruebas ilícitas es otro aspecto importante en la regulación de la prueba en el proceso penal. Las pruebas obtenidas mediante violación de los derechos fundamentales, como la tortura, la coacción o la violación de la privacidad, deben ser excluidas del proceso. Este principio se basa en la necesidad de proteger los derechos humanos y garantizar un juicio justo. La exclusión de pruebas ilícitas también sirve como un mecanismo de control para evitar abusos por parte de las autoridades y asegurar que las pruebas presentadas sean legítimas y confiables.

El estándar probatorio en el proceso penal ecuatoriano varía según la fase del procedimiento. Durante la fase de investigación preliminar, el estándar es más bajo y se basa en la sospecha razonable. A medida que el proceso avanza, el estándar probatorio se eleva, y para dictar una sentencia condenatoria, el juez debe estar convencido de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Este estándar es el más alto en el sistema de justicia penal y refleja la gravedad de las consecuencias de una condena penal (Alvarado, 2022).

La prueba pericial es un medio de prueba particularmente relevante en el proceso penal. Los peritos son expertos en áreas específicas, como la medicina forense, la balística o la psicología, y sus dictámenes pueden proporcionar información técnica y científica importante para el caso. La prueba pericial debe ser objetiva e imparcial, y los peritos deben actuar con independencia y profesionalismo. Los dictámenes periciales deben ser claros y detallados, y los peritos deben estar disponibles para ser interrogados por las partes durante el juicio.

La prueba testimonial también juega un papel importante en el proceso penal. Los testigos pueden proporcionar información directa sobre los hechos del caso, y su testimonio puede ser determinante para la resolución del mismo. Sin embargo, la credibilidad de los testigos puede ser cuestionada, y los jueces deben evaluar cuidadosamente la veracidad y la

coherencia de sus declaraciones. Los testigos pueden ser sometidos a contrainterrogatorio por las partes, lo que permite evaluar su credibilidad y la consistencia de su testimonio.

1.2.8.- La imparcialidad e independencia judicial

La imparcialidad e independencia judicial son principios fundamentales en cualquier sistema de justicia que aspira a ser justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos. Estos principios no solo son esenciales para la legitimidad y eficacia del sistema judicial, sino que también son importantes para mantener la confianza pública en las instituciones judiciales.

La imparcialidad se refiere a la necesidad de que los jueces y tribunales actúen sin prejuicios personales o sesgos hacia ninguna de las partes involucradas en un litigio, mientras que la independencia judicial implica que los jueces deben ser libres de influencias externas, ya sean políticas, económicas o de cualquier otra índole, que puedan comprometer su capacidad para tomar decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos del caso (Bachmaier, 2018).

La independencia judicial está consagrada como un principio jurídico en el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de Ecuador, estableciendo que todos los órganos que componen la Función Judicial gozan de independencia interna y externa. Sin embargo, a pesar de esta declaración constitucional, la independencia judicial en Ecuador ha enfrentado desafíos significativos en los últimos años. Human Rights Watch y el Relator Especial de las Naciones Unidas para la independencia de magistrados y abogados han señalado la destitución de jueces y la intromisión de actores gubernamentales en los procesos jurisdiccionales como indicativos de una erosión de la independencia judicial en el país.

La Corte Constitucional de Ecuador, en su Sentencia 3-19-CN/20, ha reconocido la importancia de la independencia judicial como un componente esencial del proceso democrático y ha tomado medidas para protegerla, declarando la constitucionalidad condicionada de ciertas prácticas que afectaban la independencia judicial.

La imparcialidad judicial, por otro lado, es un principio que garantiza que los jueces actúen de manera justa y equitativa, sin favoritismos ni prejuicios hacia ninguna de las partes. La imparcialidad es importante para asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a un juicio justo, uno de los pilares fundamentales del estado de derecho. La

imparcialidad no solo debe ser una realidad, sino que también debe ser percibida como tal por el público y las partes involucradas en un proceso judicial. Esto significa que incluso las apariencias de parcialidad pueden socavar la confianza en el sistema judicial (Durán, 2021).

Los desafíos a la imparcialidad e independencia judicial no son exclusivos de Ecuador. A nivel internacional, diversos instrumentos y principios, como los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura de las Naciones Unidas, establecen directrices para proteger estos principios fundamentales. Estos instrumentos subrayan la importancia de garantizar que los jueces sean libres de presiones externas y capaces de tomar decisiones basadas únicamente en el derecho y los hechos, sin interferencias indebidas.

La independencia e imparcialidad judicial son esenciales para la protección de los derechos humanos y la garantía de un juicio justo. Sin estos principios, el derecho de los individuos a un juicio justo y a la protección judicial efectiva se vería seriamente comprometido. La independencia judicial asegura que los jueces puedan tomar decisiones libres de influencias indebidas, mientras que la imparcialidad garantiza que estas decisiones sean justas y equitativas, basadas en una evaluación objetiva de los hechos y el derecho aplicable (Miranda, 2021).

Para fortalecer la independencia e imparcialidad judicial, es fundamental que los Estados adopten medidas concretas, como garantizar procesos transparentes y basados en el mérito para la selección y promoción de jueces, proporcionar seguridad en el cargo y asegurar que los jueces tengan los recursos necesarios para llevar a cabo su trabajo de manera efectiva. Además, es importante que existan mecanismos efectivos para proteger a los jueces de presiones o amenazas a su independencia e imparcialidad.

1.2.9.- Ampliación de la versión del procesado

La ampliación de la versión del procesado es una figura procesal contemplada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que permite profundizar o aclarar aspectos relevantes de la declaración inicial de la persona procesada. Esta herramienta busca contribuir al esclarecimiento de los hechos y al debido proceso, al otorgar la posibilidad de ampliar o precisar la información proporcionada por el procesado.

El artículo 508, numeral 3 del COIP establece que "La o el fiscal podrá solicitar la ampliación de la versión proporcionada por la persona investigada o procesada, cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos". De esta manera, la norma faculta al fiscal a requerir una ampliación de la versión del procesado, siempre que lo estime pertinente para el avance de la investigación (Baculima, 2020).

La ampliación de la versión se realiza en presencia del fiscal y del defensor público o privado del procesado, garantizando así el derecho a la defensa y el debido proceso. En esta diligencia, se busca profundizar en aspectos específicos de la declaración inicial, aclarar contradicciones o inconsistencias, o abordar nuevos elementos que hayan surgido en el curso de la investigación.

Es importante destacar que la ampliación de la versión del procesado se diferencia de la declaración inicial en varios aspectos. Mientras que la declaración inicial se realiza al inicio de la investigación, cuando el procesado es vinculado al proceso, la ampliación puede solicitarse en cualquier momento posterior, según lo considere necesario el fiscal.

Además, la declaración inicial tiene un carácter más general, donde el procesado expone su versión de los hechos y puede ejercer su derecho a guardar silencio. En cambio, la ampliación de versión se centra en aspectos específicos y concretos, buscando profundizar en la información proporcionada inicialmente (Durán, 2021).

La ampliación de la versión del procesado reviste gran importancia en el proceso penal, ya que permite al fiscal obtener información adicional y precisa, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos y al fortalecimiento del acervo probatorio. Al mismo tiempo, garantiza el derecho a la defensa del procesado, al permitirle aclarar o precisar su versión de los acontecimientos.

Sin embargo, es necesario señalar que el COIP establece esta facultad únicamente a favor del fiscal, quien puede solicitar la ampliación de la versión del procesado cuando lo considere pertinente. No existe una disposición equivalente que otorgue al procesado el derecho a exigir la ampliación de la versión de otros intervinientes en el proceso, como testigos, víctimas o agentes policiales.

Esta disparidad normativa genera un desequilibrio en el ejercicio de este derecho, ya que el fiscal puede solicitar la ampliación de la versión del procesado, pero este último no

cuenta con la misma facultad respecto a otros sujetos procesales. Esta situación podría ser utilizada por el fiscal para rechazar solicitudes de ampliación de versión presentadas por la defensa, argumentando que la norma no contempla esta posibilidad.

En este sentido, es importante analizar si esta disparidad en la concesión del derecho a ampliar versión se ajusta a los principios constitucionales de igualdad y debido proceso, consagrados en la Constitución de Ecuador. La igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa, sin discriminaciones ni privilegios, lo cual podría verse vulnerado si solo se otorga este derecho al fiscal (Díaz, 2020).

Asimismo, el debido proceso requiere que las partes cuenten con las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos y presentar sus argumentos. La limitación del derecho a ampliar versión únicamente a favor del fiscal podría cuestionar el cumplimiento de este principio.

1.2.10.- Objetivo 1

El procedimiento de ampliación de versiones en la legislación ecuatoriana, regulado en el artículo 508, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), constituye una herramienta importante en el proceso penal, utilizada principalmente para profundizar en la obtención de información relevante de los sujetos procesales. Este procedimiento tiene como finalidad principal la búsqueda de la verdad material, permitiendo que, ante la existencia de nuevos hechos o contradicciones en las versiones iniciales, el fiscal pueda solicitar al juez la ampliación de la versión de la persona procesada, testigos o cualquier otro sujeto procesal.

El uso de la ampliación de versiones se justifica en la necesidad de esclarecer hechos que podrían no haber sido completamente abordados en las versiones anteriores. Este procedimiento no sólo tiene como objetivo aclarar posibles ambigüedades, sino también integrar elementos nuevos que podrían haber surgido durante el proceso de investigación. Al ampliar las versiones, se facilita una mayor precisión en la reconstrucción de los hechos, lo cual es fundamental para una correcta administración de justicia.

La normativa estipula que la ampliación de versiones puede ser solicitada tanto por el fiscal como por la defensa, siempre que exista un fundamento válido, como la aparición de nuevos indicios, la necesidad de corregir omisiones, o la aparición de inconsistencias que puedan influir en la valoración de la prueba. Este mecanismo debe ser aplicado en

consonancia con los principios de proporcionalidad y racionalidad, garantizando que no se vulnere el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los involucrados. En este sentido, es imperativo que la solicitud de ampliación de versiones esté debidamente motivada y justificada para evitar cualquier arbitrariedad que pueda afectar la equidad procesal.

En cuanto a los sujetos a quienes se aplica este procedimiento, se incluye tanto a la persona procesada como a los testigos. Sin embargo, es fundamental que en la aplicación de este procedimiento se respeten los derechos fundamentales, como el derecho a no autoincriminarse y el derecho a una defensa adecuada. La ampliación de versiones debe ser manejada con especial cuidado cuando se refiere al procesado, asegurando que no se utilice este recurso como un medio de presión indebida.

Desde una perspectiva constitucional, la ampliación de versiones debe alinearse con los principios de igualdad ante la ley y de seguridad jurídica. Esto implica que todos los sujetos procesales deben tener acceso a los mismos derechos y garantías en relación con este procedimiento, evitando cualquier tipo de discriminación o trato desigual. Además, se debe garantizar que el proceso sea transparente y que las decisiones respecto a la ampliación de versiones sean adecuadamente motivadas y fundamentadas en derecho.

En la práctica, la aplicación de la ampliación de versiones ha sido objeto de diversas interpretaciones por parte de la jurisprudencia, lo cual ha contribuido a delinear los límites y alcances de este procedimiento. Las cortes han señalado la importancia de que este mecanismo sea utilizado con cautela y únicamente cuando resulte absolutamente necesario para el esclarecimiento de los hechos. Cualquier abuso de este recurso podría resultar en una vulneración de los derechos procesales de las partes, afectando la legitimidad del proceso judicial.

Finalmente, el análisis doctrinal respalda la relevancia de la ampliación de versiones como un instrumento que contribuye significativamente a la verdad procesal. Sin embargo, también subraya la necesidad de su aplicación prudente y equilibrada, teniendo siempre en cuenta la protección de los derechos fundamentales de los involucrados en el proceso penal. La correcta utilización de este procedimiento puede fortalecer la justicia penal, siempre que se emplee de manera justa y equitativa, respetando el marco legal y los principios constitucionales que rigen el debido proceso.

1.2.11.- Objetivo 2

El segundo objetivo específico de esta investigación se centra en el análisis del principio de igualdad de oportunidades en el proceso penal, especialmente en lo que respecta al procedimiento de ampliación de versiones según lo estipulado en el artículo 508, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este análisis está fundamentado en diversas sentencias que han interpretado y aplicado este principio en el contexto jurídico ecuatoriano.

Uno de los casos más relevantes es la Sentencia No. 0022-09-CN de la Corte Constitucional del Ecuador. Esta sentencia subraya la importancia del derecho a la igualdad material y formal en el proceso penal, destacando que todas las personas deben ser tratadas con igualdad ante la ley, lo que incluye la igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas en un proceso judicial. La Corte enfatiza que cualquier diferencia en los procedimientos debe estar justificada por razones objetivas y razonables, y no debe afectar el derecho de defensa del sindicado.

En relación con el artículo 508, numeral 3, del COIP, que otorga al fiscal la facultad exclusiva de solicitar la ampliación de versiones, se observa una evidente disparidad en el acceso a este derecho. La normativa actual no permite que la defensa o los terceros intervinientes en el proceso penal soliciten la ampliación de versiones, lo que crea un desequilibrio procesal y vulnera el principio de igualdad de oportunidades. Esta situación es particularmente problemática porque impide que las personas procesadas o los terceros puedan contrarrestar o ampliar las declaraciones de testigos clave, lo que podría ser importante para su defensa.

La jurisprudencia ha demostrado que esta limitación no solo afecta el principio de igualdad de oportunidades, sino que también compromete el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. La exclusividad del fiscal para solicitar la ampliación de versiones permite que este tenga una ventaja procesal significativa, lo que puede influir de manera desproporcionada en el resultado del juicio. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado en repetidas ocasiones la necesidad de que el sistema judicial garantice un equilibrio de armas entre las partes, asegurando que todas tengan las mismas oportunidades de defender sus intereses.

El análisis de estas sentencias revela que la aplicación actual del artículo 508, numeral 3, no cumple con los estándares constitucionales ni internacionales en materia de igualdad procesal. Esto lleva a la conclusión de que es imperativo realizar reformas legislativas que permitan a todas las partes en un proceso penal, incluidos los terceros, acceder a los mismos derechos procesales, como la ampliación de versiones. Solo de esta manera se podrá garantizar un proceso penal equitativo que respete plenamente el principio de igualdad de oportunidades.

1.2.12.- Objetivo 3

El tercer objetivo específico de esta investigación se enfoca en realizar un análisis crítico de la relación existente entre el principio de igualdad de oportunidades, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica en el contexto de la ampliación de versiones para terceros involucrados en el proceso penal ecuatoriano, tal como lo regula el artículo 508, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En primer lugar, es importante comprender que el principio de igualdad de oportunidades en el proceso penal es un pilar fundamental del derecho a un juicio justo, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y diversos tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Este principio exige que todas las partes en un proceso penal tengan acceso igualitario a los recursos procesales, incluyendo la capacidad de solicitar ampliaciones de versiones.

El análisis de sentencias clave de la Corte Constitucional del Ecuador, como la Sentencia No. 0022-09-CN, ha puesto en evidencia que la normativa vigente, al conceder exclusivamente al fiscal la facultad de solicitar la ampliación de versiones, genera un desequilibrio que puede vulnerar tanto el derecho a la defensa del procesado como la seguridad jurídica. Este desequilibrio se manifiesta en la imposibilidad de los terceros involucrados en el proceso, tales como los testigos o las partes interesadas, de solicitar una ampliación de versiones cuando surjan nuevos hechos o cuando se presenten inconsistencias en las declaraciones iniciales.

Además, la jurisprudencia ha señalado que este tipo de restricciones procesales no solo limita el derecho de los terceros a defenderse adecuadamente, sino que también pone en riesgo la equidad y la justicia del proceso penal. La falta de equidad en la capacidad de

solicitar ampliaciones puede conducir a una desigualdad de armas entre la acusación y la defensa, afectando la integridad del juicio y la percepción pública sobre la justicia penal.

En cuanto a la seguridad jurídica, esta se ve comprometida cuando las normas procesales no son aplicadas de manera coherente y equitativa. La posibilidad de que solo una de las partes, en este caso el fiscal, pueda utilizar herramientas como la ampliación de versiones, sin que exista una contrapartida para la defensa o los terceros, introduce una incertidumbre que socava la confianza en el sistema judicial. La seguridad jurídica exige que las normas procesales sean claras, predecibles y aplicables de manera uniforme para todas las partes.

La doctrina jurídica también ha criticado esta asimetría procesal, subrayando la necesidad de reformas legislativas que permitan a todas las partes en un proceso penal, incluidos los terceros, acceder en igualdad de condiciones a los recursos procesales disponibles. Esto no solo reforzaría el principio de igualdad de oportunidades, sino que también fortalecería el derecho a la defensa y garantizaría un mayor respeto por la seguridad jurídica en los procesos penales.

Por lo tanto, el tercer objetivo específico resalta la necesidad de una revisión crítica del artículo 508, numeral 3, del COIP, con el fin de asegurar que la normativa procesal ecuatoriana esté alineada con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando un proceso penal más justo y equitativo para todas las partes involucradas.

1.3.- Objetivos

1.3.1.- Objetivo general

Analizar como la limitación que se le impone a los terceros involucrados en un proceso penal para poder ampliar sus versiones no garantiza el principio de igualdad de oportunidades

1.3.2.- Objetivos específicos

- a) Desarrollar un análisis sobre el procedimiento, finalidades y a quienes aplica la ampliación de versiones en la legislación ecuatoriana

- b) Desarrollar de manera jurisprudencial y doctrinaria el principio de igualdad de oportunidades en el proceso penal.
- c) Elaborar un análisis crítico de la relación que existe entre el principio de igualdad de oportunidades, derecho a la defensa y seguridad jurídica en torno a la ampliación de versiones para los terceros involucrados en el proceso penal.

1.4.- Identificación del problema

¿La ampliación de la versión para tercero vulnera el principio de igualdad de oportunidades?

1.5.- Delimitación temporal: 2024

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

La metodología de la investigación jurídica es una disciplina que se enfoca en el estudio y aplicación de métodos y técnicas específicas para abordar y resolver problemas jurídicos. Esta metodología se distingue por su carácter interdisciplinario, ya que integra conocimientos y enfoques tanto del derecho como de otras ciencias sociales y naturales, con el objetivo de obtener una comprensión más profunda y completa de los fenómenos jurídicos.

En términos generales, la metodología de la investigación jurídica puede dividirse en dos grandes categorías: la investigación jurídica teórica o dogmática y la investigación jurídica empírica o de campo. La investigación jurídica teórica se centra en el análisis de las fuentes formales del derecho, como las leyes, la jurisprudencia y la doctrina, con el fin de interpretar y sistematizar el ordenamiento jurídico. Este tipo de investigación busca determinar el contenido normativo de las normas jurídicas y su aplicación en casos concretos, sin considerar necesariamente los factores sociales, económicos o políticos que pueden influir en su interpretación y aplicación (Villanueva, 2022).

2.1.- Enfoque investigativo

El enfoque cualitativo de la investigación es una metodología que se centra en la comprensión profunda y detallada de fenómenos sociales, culturales y humanos. A diferencia del enfoque cuantitativo, que busca medir y cuantificar variables para establecer patrones y relaciones estadísticas, el enfoque cualitativo se enfoca en explorar y describir las experiencias, percepciones y significados que las personas atribuyen a sus acciones y entornos. Este enfoque es especialmente útil cuando se trata de fenómenos complejos y contextuales que no pueden ser reducidos a números o datos estadísticos.

La investigación cualitativa se caracteriza por su naturaleza inductiva, lo que significa que los conceptos y categorías de análisis emergen a medida que se profundiza en el estudio. Este proceso implica un diseño de investigación flexible y un desarrollo abierto de un marco teórico y reflexivo que abarca todas las fases del proceso investigativo. Los investigadores cualitativos asumen que sus valores y experiencias forman parte del proceso de conocimiento, reflexionando sobre su rol y su impacto en la investigación. Este enfoque reconoce la importancia de la subjetividad y la reflexividad del investigador, quien es considerado un miembro activo del campo de estudio (Reyes, 2022).

El análisis de datos en la investigación cualitativa es un proceso iterativo y reflexivo. Los investigadores revisan y analizan los datos de manera continua, identificando patrones, temas y categorías que emergen de la información recolectada. Este proceso de análisis es flexible y adaptativo, permitiendo al investigador ajustar su enfoque y técnicas a medida que avanza el estudio. La interpretación de los datos cualitativos se basa en la comprensión contextual y la construcción de significados, lo que requiere una reflexión crítica y una interpretación cuidadosa de los hallazgos.

En el contexto de la investigación jurídica, el enfoque cualitativo es particularmente relevante para el análisis de normas y la interpretación de textos legales. La investigación jurídica cualitativa se orienta principalmente a la descripción, comprensión, interpretación y justificación de situaciones o fenómenos jurídicos. A diferencia de la investigación cuantitativa, que se centra en la cuantificación y el control de variables, la investigación cualitativa en derecho busca construir y reconstruir el sentido de las normas a partir de estudios inductivos y datos registrados de la realidad (Villanueva, 2022).

Para aplicar el enfoque cualitativo en una investigación jurídica que se centra en el análisis de normas, sin realizar entrevistas, se pueden seguir varios pasos. Primero, se debe definir claramente el problema de investigación y los objetivos del estudio. En este caso, el problema podría estar relacionado con la interpretación y aplicación de una norma específica, como el Artículo 508, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, y su impacto en el principio de igualdad procesal.

Una vez definido el problema, se procede a la recopilación de datos a través de la revisión exhaustiva de fuentes documentales. Estas fuentes pueden incluir textos legales, jurisprudencia, doctrina jurídica, tratados internacionales y estudios académicos. La revisión documental permite obtener una comprensión profunda y contextual de la norma en cuestión, así como de su interpretación y aplicación en diferentes contextos (Contreras, 2019).

El análisis de los datos recolectados se realiza mediante técnicas cualitativas, como el análisis de contenido y el análisis hermenéutico. El análisis de contenido implica la identificación y categorización de temas y patrones recurrentes en los textos legales y doctrinales. Este proceso permite identificar las interpretaciones y aplicaciones más

comunes de la norma, así como las posibles controversias y debates en torno a su significado y alcance.

El análisis hermenéutico, por su parte, se centra en la interpretación de los textos legales, considerando el contexto histórico, social y cultural en el que fueron elaborados. Este enfoque permite comprender el sentido y propósito de la norma, así como su relación con otros textos legales y principios jurídicos. La hermenéutica jurídica es especialmente útil para analizar la constitucionalidad de una norma, ya que permite interpretar las normas en el contexto de los principios y valores constitucionales (Reyes, 2022).

En el caso de la investigación sobre el Artículo 508, numeral 3 del COIP, el análisis cualitativo podría incluir la revisión de sentencias judiciales que hayan interpretado y aplicado esta norma, así como estudios doctrinales que aborden el principio de igualdad procesal. Además, se podría analizar la relación de esta norma con otros principios y derechos constitucionales, como el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso.

El objetivo final de la investigación cualitativa en este contexto es construir un marco teórico y normativo que permita comprender y evaluar la norma en cuestión, identificando sus fortalezas y debilidades, así como sus implicaciones para el principio de igualdad procesal. Este análisis puede proporcionar una base sólida para proponer reformas normativas que garanticen una mayor equidad y justicia en el sistema de justicia penal.

2.2.- Modalidad básica de la investigación

2.2.1.- Investigación documental

La investigación documental es un proceso sistemático y riguroso de recopilación, análisis y síntesis de información contenida en diversas fuentes documentales, con el objetivo de construir conocimiento sobre un tema específico. Esta metodología implica la revisión exhaustiva de documentos escritos, audiovisuales o digitales, tales como libros, artículos científicos, informes, archivos históricos, bases de datos, entre otros.

La investigación documental se caracteriza por ser una técnica de investigación cualitativa, que permite al investigador adentrarse en el estudio de un fenómeno o problema desde una perspectiva teórica y conceptual. A través de esta metodología, se busca comprender, analizar e interpretar la información existente sobre un tema, con el fin de generar nuevas ideas, teorías o conclusiones.

El proceso de investigación documental suele seguir varios pasos. Primero, se define el tema o problema de investigación, delimitando el área de estudio y planteando las preguntas o hipótesis que guiarán la investigación. Luego, se realiza una exhaustiva búsqueda y selección de documentos relevantes para el tema de investigación, utilizando diferentes fuentes como bibliotecas, bases de datos y archivos (Villanueva, 2022).

Posteriormente, se procede a leer, analizar y organizar la información recopilada, identificando ideas clave, conceptos, teorías y enfoques relevantes. A partir del análisis realizado, se integra y relaciona la información, construyendo un marco teórico sólido y coherente sobre el tema de investigación. Finalmente, se elabora un informe o documento que presenta los hallazgos, conclusiones y aportes de la investigación documental.

En el contexto de la presente investigación, la investigación documental juega un papel fundamental. Esta investigación aborda un problema jurídico relacionado con la normativa procesal penal ecuatoriana, específicamente el Artículo 508, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Para abordar este tema, es necesario realizar una exhaustiva revisión de fuentes documentales, tales como legislación y normativa jurídica, doctrina jurídica, jurisprudencia, tratados y convenios internacionales, e informes y estudios especializados (Reyes, 2022).

La legislación y normativa jurídica incluye el análisis detallado del COIP, la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos legales relevantes. La doctrina jurídica implica la revisión de libros, artículos científicos y tratados de derecho procesal penal, derecho constitucional y derechos humanos, que aborden los principios de igualdad, seguridad jurídica y debido proceso.

La jurisprudencia se refiere al estudio de sentencias y decisiones judiciales, tanto a nivel nacional como internacional, que hayan abordado casos relacionados con la igualdad procesal y la ampliación de la versión en el proceso penal. Los tratados y convenios internacionales comprenden el análisis de instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen estándares en materia de igualdad y debido proceso. Los informes y estudios especializados incluyen la revisión de informes, investigaciones y análisis

realizados por organismos nacionales e internacionales, relacionados con el tema de estudio.

Mediante la investigación documental, se podrá construir un sólido marco teórico que permita comprender a profundidad el problema planteado, analizar las diferentes perspectivas y enfoques doctrinales, así como identificar los vacíos, contradicciones o limitaciones en la normativa vigente. Además, el análisis de la jurisprudencia y los instrumentos internacionales aportará elementos clave para evaluar la conformidad de la legislación ecuatoriana con los estándares de derechos humanos y principios fundamentales del debido proceso.

La investigación documental es una metodología esencial en el ámbito jurídico, ya que permite construir un sólido fundamento teórico y normativo para abordar problemas legales complejos, como el planteado en esta investigación. A través de la revisión exhaustiva de fuentes documentales, se podrán obtener los insumos necesarios para realizar un análisis crítico y proponer soluciones o reformas normativas que garanticen la igualdad procesal y el respeto al debido proceso en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

2.2.2.- Investigación bibliográfica

La investigación bibliográfica es un proceso sistemático de recopilación, análisis y síntesis de información contenida en diversas fuentes documentales, con el objetivo de construir conocimiento sobre un tema específico. Este tipo de investigación se centra en la revisión exhaustiva de documentos escritos, audiovisuales o digitales, tales como libros, artículos científicos, informes, archivos históricos y bases de datos.

La investigación bibliográfica es una técnica cualitativa que permite al investigador adentrarse en el estudio de un fenómeno o problema desde una perspectiva teórica y conceptual, buscando comprender, analizar e interpretar la información existente sobre un tema para generar nuevas ideas, teorías o conclusiones (Reyes, 2022).

La investigación bibliográfica se caracteriza por su naturaleza inductiva, lo que significa que los conceptos y categorías de análisis emergen a medida que se profundiza en el estudio. Este proceso implica un diseño de investigación flexible y un desarrollo abierto de un marco teórico y reflexivo que abarca todas las fases del proceso investigativo. Los investigadores asumen que sus valores y experiencias forman parte del proceso de

conocimiento, reflexionando sobre su rol y su impacto en la investigación. Este enfoque reconoce la importancia de la subjetividad y la reflexividad del investigador, quien es considerado un miembro activo del campo de estudio.

El proceso de investigación bibliográfica suele seguir varios pasos. Primero, se define claramente el problema de investigación y los objetivos del estudio. Luego, se realiza una exhaustiva búsqueda y selección de documentos relevantes para el tema de investigación, utilizando diferentes fuentes como bibliotecas, bases de datos y archivos. Posteriormente, se procede a leer, analizar y organizar la información recopilada, identificando ideas clave, conceptos, teorías y enfoques relevantes. A partir del análisis realizado, se integra y relaciona la información, construyendo un marco teórico sólido y coherente sobre el tema de investigación. Finalmente, se elabora un informe o documento que presenta los hallazgos, conclusiones y aportes de la investigación bibliográfica.

Esta investigación aborda un problema jurídico relacionado con la normativa procesal penal ecuatoriana, específicamente el Artículo 508, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Para abordar este tema, es necesario realizar una exhaustiva revisión de fuentes documentales, tales como legislación y normativa jurídica, doctrina jurídica, jurisprudencia, tratados y convenios internacionales, e informes y estudios especializados.

La legislación y normativa jurídica incluye el análisis detallado del COIP, la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos legales relevantes. La doctrina jurídica implica la revisión de libros, artículos científicos y tratados de derecho procesal penal, derecho constitucional y derechos humanos, que aborden los principios de igualdad, seguridad jurídica y debido proceso (Contreras, 2019).

La jurisprudencia se refiere al estudio de sentencias y decisiones judiciales, tanto a nivel nacional como internacional, que hayan abordado casos relacionados con la igualdad procesal y la ampliación de la versión en el proceso penal. Los tratados y convenios internacionales comprenden el análisis de instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen estándares en materia de igualdad y debido proceso. Los informes y estudios especializados incluyen la revisión de informes, investigaciones y análisis

realizados por organismos nacionales e internacionales, relacionados con el tema de estudio.

Mediante la investigación bibliográfica, se podrá construir un sólido marco teórico que permita comprender a profundidad el problema planteado, analizar las diferentes perspectivas y enfoques doctrinales, así como identificar los vacíos, contradicciones o limitaciones en la normativa vigente. Además, el análisis de la jurisprudencia y los instrumentos internacionales aportará elementos clave para evaluar la conformidad de la legislación ecuatoriana con los estándares de derechos humanos y principios fundamentales del debido proceso.

La investigación bibliográfica es una metodología esencial en el ámbito jurídico, ya que permite construir un sólido fundamento teórico y normativo para abordar problemas legales complejos, como el planteado en esta investigación. A través de la revisión exhaustiva de fuentes documentales, se podrán obtener los insumos necesarios para realizar un análisis crítico y proponer soluciones o reformas normativas que garanticen la igualdad procesal y el respeto al debido proceso en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

2.3.- Instrumento

2.3.1.- Matriz jurisprudencial

Una matriz jurisprudencial es un instrumento de análisis utilizado en la investigación jurídica para sistematizar y estudiar de manera estructurada y coherente las decisiones judiciales relevantes sobre un tema o problema jurídico específico. Se trata de una herramienta metodológica que permite organizar, comparar y evaluar de forma crítica los criterios, argumentos y razonamientos expuestos en las sentencias y fallos judiciales, con el objetivo de identificar patrones, tendencias y posibles contradicciones en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

La matriz jurisprudencial se construye a partir de la selección de sentencias clave relacionadas con el tema de investigación, las cuales son analizadas de manera detallada y sistemática. Cada sentencia se descompone en sus elementos esenciales, como los hechos del caso, las normas aplicadas, los argumentos jurídicos esgrimidos, la ratio decidendi (razón principal de la decisión) y la parte resolutive.

Estos elementos se organizan en una matriz o tabla, donde se establecen categorías o variables de análisis que permiten comparar y contrastar los diferentes aspectos de las sentencias. Algunas de las categorías comunes en una matriz jurisprudencial pueden ser: el órgano judicial que emitió la sentencia, la fecha, los hechos relevantes, las normas jurídicas aplicadas, los principios o derechos invocados, los argumentos centrales, la decisión final y, en algunos casos, los votos particulares o disidentes (Contreras, 2019).

La construcción de una matriz jurisprudencial implica un proceso riguroso de lectura, análisis y síntesis de las sentencias seleccionadas. Cada elemento relevante de las decisiones judiciales se extrae y se organiza en la matriz, lo que facilita la identificación de patrones, similitudes, diferencias y posibles contradicciones entre los criterios adoptados por los tribunales.

En el contexto de la presente investigación, la aplicación de una matriz jurisprudencial sería fundamental para analizar de manera sistemática y exhaustiva las decisiones judiciales relacionadas con la interpretación y aplicación del Artículo 508, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador.

Al organizar las sentencias relevantes en esta matriz, se podrían identificar patrones en la interpretación y aplicación del Artículo 508, numeral 3 del COIP, así como posibles contradicciones o divergencias entre los criterios adoptados por diferentes tribunales. Esto permitiría evaluar si existe una aplicación uniforme y coherente de esta norma, o si, por el contrario, existen interpretaciones divergentes que podrían afectar el principio de igualdad procesal y la seguridad jurídica.

Además, la matriz jurisprudencial facilitaría el análisis crítico de los argumentos jurídicos esgrimidos por los tribunales, permitiendo identificar fortalezas, debilidades y posibles vacíos en la fundamentación de las decisiones. Esto, a su vez, podría servir de base para proponer reformas normativas o interpretaciones alternativas que garanticen una aplicación más justa y equitativa del Artículo 508, numeral 3 del COIP, en consonancia con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1.- Matriz de estándares jurisprudenciales y normativos

MATRIZ DE ESTÁNDARES JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVOS				
Jurisdicción	Sentencia/Norma	Desarrollo	Análisis	Premisa
Corte Constitucional	Sentencia No.0022-09-CN	La Sentencia No. 0022-09-CN de la Corte Constitucional del Ecuador aborda la importancia del derecho a la igualdad material y formal en el proceso penal y de tránsito. Esta sentencia se centra en la necesidad de garantizar el derecho de defensa del sindicado y evitar dilaciones injustificadas en los procedimientos judiciales.	<p>Derecho a la Igualdad Material y Formal: La sentencia subraya que todas las personas deben ser tratadas con igualdad ante la ley, lo que incluye la igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas en un proceso judicial. Esto es fundamental para asegurar que ninguna de las partes se encuentre en una posición de desventaja.</p> <p>Derecho de Defensa: La Corte Constitucional enfatiza que el derecho de defensa es un componente esencial del debido proceso. Esto significa que el sindicado debe tener la oportunidad de ser oído y de presentar pruebas en su defensa sin enfrentar obstáculos procesales injustificados.</p> <p>Evitar Dilaciones Injustificadas: La sentencia también aborda la necesidad de evitar dilaciones injustificadas en los procedimientos judiciales. Las demoras innecesarias pueden</p>	La premisa principal de la Sentencia No. 0022-09-CN es que cualquier procedimiento excepcional que establezca términos distintos a los existentes en otras materias debe garantizar el ejercicio del derecho de defensa del sindicado. Esto implica que las normas procesales deben ser diseñadas y aplicadas de manera que no perjudiquen el derecho a un juicio justo y equitativo.

			<p>afectar negativamente el derecho a un juicio justo y pueden ser vistas como una forma de denegación de justicia.</p> <p>Juzgamiento en Ausencia:</p> <p>La Corte señala que juzgar en ausencia, salvo en casos específicos como delitos contra la Administración Pública, puede contravenir el derecho al debido proceso y aumentar los niveles de impunidad. Esto refuerza la idea de que todas las partes deben estar presentes y tener la oportunidad de participar activamente en el proceso judicial.</p>	
Corte Constitucional	Sentencia No.139-16-EP/21	<p>La Sentencia No. 139-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador se refiere a una Acción Extraordinaria de Protección presentada contra un auto de sobreseimiento y los autos que negaron el recurso horizontal de aclaración y la solicitud de nulidad procesal, emitidos dentro de un proceso penal. La accionante alegaba la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.</p>	<p>Derecho a la Tutela Judicial Efectiva:</p> <p>La Corte Constitucional evaluó si se había vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, que implica el acceso a la justicia y la posibilidad de obtener una resolución judicial sobre las pretensiones planteadas. La Corte concluyó que la accionante tuvo acceso a la justicia y que hubo un pronunciamiento judicial sobre la nulidad procesal alegada.</p> <p>Derecho a la Defensa:</p> <p>La sentencia subraya que el derecho a la defensa incluye la posibilidad de ser escuchado en igualdad de condiciones, contar</p>	<p>La premisa principal de la Sentencia No. 139-16-EP/21 es que no se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva ni el derecho a la defensa cuando las partes intervinientes han tenido acceso a la justicia y han participado en todo el proceso. La Corte Constitucional desestimó la acción extraordinaria de protección al no encontrar evidencia de que la accionante haya sido impedida de comparecer al proceso o de que se le haya privado de tiempo suficiente u otros medios para preparar una defensa adecuada.</p>

			<p>con tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, y la oportunidad de presentar argumentos y pruebas. La Corte determinó que la accionante no fue privada de estos derechos, ya que tuvo la oportunidad de participar en todas las etapas del proceso.</p> <p>Principio de Contradicción:</p> <p>La Corte también consideró el principio de contradicción, que garantiza que las partes puedan contradecir las pruebas y argumentos presentados por la contraparte. La sentencia concluyó que la imposibilidad de la accionante de producir pruebas ante el fiscal superior no fue imputable a la jueza accionada, sino que es una característica del diseño procesal que reserva la práctica de pruebas a otras etapas.</p> <p>Evaluación de la Nulidad Procesal:</p> <p>La Corte comprobó que sí existió un pronunciamiento judicial sobre la nulidad procesal alegada por la accionante, lo que refuerza la conclusión de que no se vulneraron sus derechos procesales.</p>	
Corte Constitucional	Sentencia 258-17-SEP-CC	La Sentencia No. 258-17-SEP-CC de la Corte Constitucional	Derecho a la Tutela Judicial Efectiva:	La premisa principal de la Sentencia No. 258-17-SEP-CC

		<p>del Ecuador se refiere a una Acción Extraordinaria de Protección presentada por la doctora Fanny Marisol Peñarrieta García de Rodríguez, en calidad de cónyuge y mandataria del doctor Gonzalo Anastacio Rodríguez Ríos. La acción fue interpuesta contra un auto emitido por el presidente subrogante de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de un proceso de amparo de libertad relacionado con un caso de robo agravado.</p>	<p>La Corte Constitucional evaluó si se había vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, que implica el acceso a la justicia y la posibilidad de obtener una resolución judicial sobre las pretensiones planteadas. La Corte concluyó que el accionante tuvo acceso a la justicia y que las decisiones judiciales fueron emitidas conforme a derecho.</p> <p>Derecho a la Defensa:</p> <p>La sentencia subraya que el derecho a la defensa incluye la posibilidad de ser escuchado en igualdad de condiciones, contar con tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, y la oportunidad de presentar argumentos y pruebas. La Corte determinó que el accionante no fue privado de estos derechos, ya que tuvo la oportunidad de participar en todas las etapas del proceso.</p> <p>Principio de Contradicción:</p> <p>La Corte también consideró el principio de contradicción, que garantiza que las partes puedan contradecir las pruebas y argumentos presentados por la contraparte. La sentencia concluyó que el proceso judicial respetó este principio, permitiendo a las partes</p>	<p>es que no se vulneraron los derechos constitucionales del accionante en el proceso judicial cuestionado. La Corte Constitucional negó la acción extraordinaria de protección al concluir que no existió una violación de derechos constitucionales en las decisiones judiciales impugnadas.</p>
--	--	--	--	--

			<p>presentar y contradecir pruebas y argumentos.</p> <p>Evaluación de la Acción Extraordinaria de Protección:</p> <p>La Corte comprobó que no existió una vulneración de derechos constitucionales en las decisiones judiciales impugnadas. La acción extraordinaria de protección fue negada porque las decisiones judiciales fueron consideradas justas y conformes a derecho.</p>	
Corte IDH	Caso Cantos vs Argentina	<p>José María Cantos era un empresario dueño de un importante grupo empresarial en la provincia de Santiago del Estero, Argentina. En 1972, la Dirección General de Rentas allanó las oficinas de sus empresas bajo una presunta infracción a la Ley de Sellos, incautando documentación contable y valores sin inventariar.</p> <p>Cantos inició diversas acciones judiciales, pero fue objeto de persecuciones, hostigamientos y detenciones por parte de agentes estatales. En 1982, llegó a un acuerdo con el gobierno provincial, pero las autoridades no lo cumplieron.</p> <p>En 1986, Cantos presentó una demanda ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la</p>	<p>El caso involucra violaciones a los derechos a las garantías judiciales (artículo 8), protección judicial (artículo 25) y propiedad privada (artículo 21) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que Argentina violó estos derechos al no reparar los daños causados a Cantos por agentes estatales.</p> <p>La Corte Interamericana analizó si la tasa de justicia impuesta a Cantos violó su derecho de acceso a la justicia consagrado en los artículos 8 y 25 de la Convención.</p> <p>El caso plantea la tensión entre el derecho de acceso a la justicia y la facultad de los Estados de</p>	<p>La premisa principal del caso es que la imposición de una tasa de justicia excesiva, equivalente al 3% del monto reclamado, violó el derecho de acceso a la justicia de José María Cantos, consagrado en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>La Corte Interamericana determinó que esta tasa de justicia desproporcionada constituyó una barrera injustificada al acceso a la justicia, afectando el derecho a un recurso efectivo y a un juicio justo con igualdad de armas entre las partes.</p>

		provincia de Santiago del Estero y el Estado argentino. En 1996, la Corte Suprema rechazó su demanda y lo condenó a pagar una tasa de justicia equivalente a USD 140 millones en concepto de honorarios profesionales.	establecer tasas judiciales razonables.	
Corte IDH	Caso Atala Riffo y niñas vs Chile	El caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile se refiere a la demanda presentada por Karen Atala Riffo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2004, y posteriormente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2010. La demanda alegaba que el Estado de Chile había violado sus derechos humanos al retirarle la custodia de sus hijas debido a su orientación sexual y su convivencia con una pareja del mismo sexo. La Corte Interamericana emitió su sentencia el 24 de febrero de 2012.	<p>Derecho a la Igualdad y No Discriminación: La Corte Interamericana determinó que la orientación sexual de Karen Atala fue el factor determinante en la decisión de los tribunales chilenos de otorgar la custodia al padre de las niñas. La Corte concluyó que esta decisión se basó en prejuicios y estereotipos sobre la homosexualidad, lo que constituye una discriminación prohibida por el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Interferencia Arbitraria en la Vida Privada y Familiar: La Corte también encontró que la separación de Karen Atala de sus hijas constituyó una interferencia arbitraria en su vida privada y familiar, violando el artículo 11 de la Convención Americana. La Corte señaló que no se demostró que la convivencia de Atala con su pareja del mismo sexo tuviera</p>	La premisa principal del caso es que la decisión de los tribunales chilenos de retirar la custodia de las hijas a Karen Atala Riffo, basándose en su orientación sexual, constituyó una violación de los derechos a la igualdad y no discriminación, así como una interferencia arbitraria en su vida privada y familiar, protegidos por los artículos 24 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

			<p>un impacto negativo en el bienestar de las niñas.</p> <p>Interés Superior del Niño:</p> <p>La Corte Interamericana enfatizó que el interés superior del niño es un principio rector en todas las decisiones que afectan a menores. Sin embargo, en este caso, los tribunales chilenos no demostraron cómo la orientación sexual de la madre afectaba negativamente a las niñas. La Corte concluyó que los argumentos utilizados por los tribunales chilenos eran abstractos y estereotipados, y no se basaban en pruebas concretas.</p> <p>Garantías Judiciales:</p> <p>La Corte también evaluó las garantías judiciales de independencia e imparcialidad. Aunque no encontró pruebas suficientes para cuestionar la imparcialidad subjetiva de los jueces, sí concluyó que la decisión de la Corte Suprema de Chile violó el derecho de las niñas a ser oídas, ya que no se consideraron adecuadamente sus opiniones y preferencias.</p>	
--	--	--	--	--

3.2.- Análisis de resultados

Sentencia No. 0022-09-CN

Introducción

La Sentencia No. 0022-09-CN de la Corte Constitucional del Ecuador es un fallo significativo que aborda la importancia del derecho a la igualdad material y formal en el proceso penal y de tránsito. Esta sentencia se centra en la necesidad de garantizar el derecho de defensa del sindicado y evitar dilaciones injustificadas en los procedimientos judiciales.

Contexto de la Sentencia

La Sentencia No. 0022-09-CN surge en el contexto de una acción de inconstitucionalidad presentada contra ciertas disposiciones del Código de Procedimiento Penal y del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. La acción alegaba que estas disposiciones violaban los derechos constitucionales al debido proceso y a la igualdad ante la ley, al establecer procedimientos y términos distintos para diferentes tipos de procesos judiciales.

Análisis Jurídico

Derecho a la Igualdad Material y Formal

La Corte Constitucional subraya que todas las personas deben ser tratadas con igualdad ante la ley, lo que incluye la igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas en un proceso judicial. Este principio está consagrado en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, que establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

La igualdad material se refiere a la necesidad de que las normas y procedimientos judiciales no generen discriminación o desventajas injustificadas para ninguna de las partes. En este sentido, la Corte Constitucional enfatiza que cualquier diferencia en los procedimientos debe estar justificada por razones objetivas y razonables, y no debe afectar el derecho de defensa del sindicado.

Derecho de Defensa

El derecho de defensa es un componente esencial del debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador. Este derecho incluye la posibilidad de ser oído, de presentar pruebas y de contradecir las pruebas presentadas por la contraparte. La Corte Constitucional enfatiza que el sindicado debe tener la oportunidad de ser oído y de presentar pruebas en su defensa sin enfrentar obstáculos procesales injustificados.

En la Sentencia No. 0022-09-CN, la Corte subraya que cualquier procedimiento que establezca términos distintos debe garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa. Esto significa que las normas procesales deben ser diseñadas y aplicadas de manera que no perjudiquen la capacidad del sindicado para defenderse adecuadamente.

Evitar Dilaciones Injustificadas

La Corte Constitucional también aborda la necesidad de evitar dilaciones injustificadas en los procedimientos judiciales. Las demoras innecesarias pueden afectar negativamente el derecho a un juicio justo y pueden ser vistas como una forma de denegación de justicia. Este principio está consagrado en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, que establece el derecho a una tutela judicial efectiva y sin dilaciones indebidas.

En la Sentencia No. 0022-09-CN, la Corte subraya que cualquier procedimiento excepcional debe ser diseñado de manera que no genere dilaciones injustificadas. Esto implica que los términos y plazos procesales deben ser razonables y deben permitir que el proceso judicial se desarrolle de manera eficiente y sin demoras innecesarias.

Juzgamiento en Ausencia

La Corte Constitucional señala que juzgar en ausencia, salvo en casos específicos como delitos contra la Administración Pública, puede contravenir el derecho al debido proceso y aumentar los niveles de impunidad. Este principio está consagrado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, que establece que nadie puede ser juzgado sin haber sido oído y vencido en juicio.

En la Sentencia No. 0022-09-CN, la Corte subraya que el juzgamiento en ausencia debe ser una excepción y no la regla. Esto significa que, en la mayoría de los casos, el sindicado debe tener la oportunidad de estar presente y de participar activamente en el proceso judicial. La Corte enfatiza que el juzgamiento en ausencia puede afectar negativamente el derecho de defensa y puede generar situaciones de injusticia y de impunidad.

Implicaciones de la Sentencia

La Sentencia No. 0022-09-CN tiene importantes implicaciones para el sistema de justicia penal y de tránsito en el Ecuador. A continuación, se presentan algunas de las principales implicaciones de esta sentencia:

Reforma de Normas Procesales

La sentencia subraya la necesidad de reformar las normas procesales para garantizar el derecho de defensa y evitar dilaciones injustificadas. Esto implica que las normas procesales deben ser revisadas y modificadas para asegurar que no generen discriminación o desventajas injustificadas para ninguna de las partes.

Fortalecimiento del Derecho de Defensa

La sentencia refuerza el derecho de defensa como un componente esencial del debido proceso. Esto implica que los jueces y tribunales deben garantizar que el sindicado tenga la oportunidad de ser oído y de presentar pruebas en su defensa sin enfrentar obstáculos procesales injustificados.

Garantía de Igualdad Material y Formal

La sentencia subraya la importancia de garantizar la igualdad material y formal en los procedimientos judiciales. Esto implica que las normas y procedimientos judiciales deben ser diseñados y aplicados de manera que no generen discriminación o desventajas injustificadas para ninguna de las partes.

Prevención de Dilaciones Injustificadas

La sentencia subraya la necesidad de evitar dilaciones injustificadas en los procedimientos judiciales. Esto implica que los términos y plazos procesales deben ser razonables y deben permitir que el proceso judicial se desarrolle de manera eficiente y sin demoras innecesarias.

Limitación del Juzgamiento en Ausencia

La sentencia subraya que el juzgamiento en ausencia debe ser una excepción y no la regla. Esto implica que, en la mayoría de los casos, el sindicato debe tener la oportunidad de estar presente y de participar activamente en el proceso judicial.

Conclusión

La Sentencia No. 0022-09-CN de la Corte Constitucional del Ecuador establece importantes principios y directrices para garantizar el derecho de defensa, la igualdad material y formal, y la eficiencia en los procedimientos judiciales. La sentencia subraya la necesidad de reformar las normas procesales para evitar dilaciones injustificadas y garantizar que todas las partes tengan las mismas oportunidades de presentar sus argumentos y pruebas.

Esta sentencia refuerza los principios de igualdad, debido proceso y no discriminación en el ámbito procesal penal y de tránsito, contribuyendo a un sistema de justicia más justo y equitativo. La Corte Constitucional enfatiza que cualquier procedimiento excepcional que establezca términos distintos debe garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa y evitar dilaciones injustificadas, asegurando así un juicio justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Sentencia No. 139-16-EP/21

Introducción

La Sentencia No. 139-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador es un fallo relevante que aborda la protección de los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en el contexto de una Acción Extraordinaria de Protección. Esta sentencia se centra en la evaluación de si se vulneraron estos derechos en un proceso penal en el que la accionante alegaba haber sido impedida de comparecer y de producir pruebas. A continuación, se presenta un análisis jurídico detallado de esta sentencia, explorando sus implicaciones y fundamentos.

Contexto de la Sentencia

La Sentencia No. 139-16-EP/21 surge en el contexto de una Acción Extraordinaria de Protección presentada por una ciudadana que alegaba la vulneración de sus derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. La accionante impugnaba un auto de

sobreseimiento y los autos que negaron el recurso horizontal de aclaración y la solicitud de nulidad procesal, emitidos dentro de un proceso penal. La Corte Constitucional del Ecuador evaluó si las decisiones judiciales impugnadas habían violado los derechos constitucionales de la accionante.

Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva está consagrado en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, que establece que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia y a obtener una resolución judicial sobre sus pretensiones. Este derecho implica que los tribunales deben proporcionar un acceso real y efectivo a la justicia, garantizando que las personas puedan presentar sus casos y obtener una respuesta judicial adecuada.

En la Sentencia No. 139-16-EP/21, la Corte Constitucional evaluó si se había vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante. La Corte concluyó que la accionante tuvo acceso a la justicia y que hubo un pronunciamiento judicial sobre la nulidad procesal alegada. La Corte determinó que las decisiones judiciales impugnadas fueron emitidas conforme a derecho y que la accionante tuvo la oportunidad de participar en todas las etapas del proceso.

Derecho al Debido Proceso

El derecho al debido proceso está consagrado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, que establece que toda persona tiene derecho a ser oída, a presentar pruebas y a contradecir las pruebas presentadas por la contraparte. Este derecho incluye la posibilidad de ser escuchado en igualdad de condiciones, contar con tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, y la oportunidad de presentar argumentos y pruebas.

En la Sentencia No. 139-16-EP/21, la Corte Constitucional subraya que el derecho al debido proceso incluye la posibilidad de ser oído y de presentar pruebas en defensa sin enfrentar obstáculos procesales injustificados. La Corte determinó que la accionante no fue privada de estos derechos, ya que tuvo la oportunidad de participar en todas las etapas del proceso. La imposibilidad de producir pruebas no fue imputable a la jueza accionada, sino que es propio del diseño procesal que reserva la oportunidad del anuncio y práctica de pruebas a otras etapas.

Principio de Contradicción

El principio de contradicción es un componente esencial del debido proceso, que garantiza que las partes puedan contradecir las pruebas y argumentos presentados por la contraparte. Este principio está consagrado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador y es fundamental para asegurar un juicio justo y equitativo.

En la Sentencia No. 139-16-EP/21, la Corte Constitucional consideró el principio de contradicción y concluyó que el proceso judicial respetó este principio. La Corte determinó que la accionante tuvo la oportunidad de presentar y contradecir pruebas y argumentos en todas las etapas del proceso. La imposibilidad de producir pruebas ante el fiscal superior no fue imputable a la jueza accionada, sino que es una característica del diseño procesal que reserva la práctica de pruebas a otras etapas.

Evaluación de la Nulidad Procesal

La Corte Constitucional también evaluó la nulidad procesal alegada por la accionante. La nulidad procesal es un mecanismo que permite anular actos procesales que violen derechos fundamentales o que no cumplan con los requisitos legales establecidos. En este caso, la accionante alegaba que la imposibilidad de producir pruebas y la falta de pronunciamiento sobre la nulidad procesal vulneraron sus derechos constitucionales.

La Corte comprobó que sí existió un pronunciamiento judicial sobre la nulidad procesal alegada por la accionante. La Corte concluyó que las decisiones judiciales impugnadas fueron emitidas conforme a derecho y que no se vulneraron los derechos constitucionales de la accionante. La acción extraordinaria de protección fue desestimada al no encontrar evidencia de que la accionante haya sido impedida de comparecer al proceso o de que se le haya privado de tiempo suficiente u otros medios para preparar una defensa adecuada.

Implicaciones de la Sentencia

La Sentencia No. 139-16-EP/21 tiene importantes implicaciones para el sistema de justicia penal en el Ecuador.

Reafirmación del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

La sentencia reafirma el derecho a la tutela judicial efectiva como un componente esencial del acceso a la justicia. Esto implica que los tribunales deben garantizar que las personas puedan presentar sus casos y obtener una respuesta judicial adecuada. La Corte

Constitucional subraya que el acceso a la justicia debe ser real y efectivo, y que las decisiones judiciales deben ser emitidas conforme a derecho.

Fortalecimiento del Derecho al Debido Proceso

La sentencia refuerza el derecho al debido proceso como un componente esencial del sistema de justicia penal. Esto implica que los jueces y tribunales deben garantizar que las partes tengan la oportunidad de ser oídas, de presentar pruebas y de contradecir las pruebas presentadas por la contraparte. La Corte Constitucional subraya que el debido proceso incluye la posibilidad de ser escuchado en igualdad de condiciones y de contar con tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa.

Garantía del Principio de Contradicción

La sentencia subraya la importancia del principio de contradicción como un componente esencial del debido proceso. Esto implica que las partes deben tener la oportunidad de contradecir las pruebas y argumentos presentados por la contraparte. La Corte Constitucional concluye que el proceso judicial respetó este principio, permitiendo a las partes presentar y contradecir pruebas y argumentos en todas las etapas del proceso.

Evaluación de la Nulidad Procesal

La sentencia subraya la importancia de la nulidad procesal como un mecanismo para proteger los derechos fundamentales en el proceso judicial. La Corte Constitucional concluye que las decisiones judiciales impugnadas fueron emitidas conforme a derecho y que no se vulneraron los derechos constitucionales de la accionante. La acción extraordinaria de protección fue desestimada al no encontrar evidencia de que la accionante haya sido impedida de comparecer al proceso o de que se le haya privado de tiempo suficiente u otros medios para preparar una defensa adecuada.

Conclusión

La Sentencia No. 139-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador establece importantes principios y directrices para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso y el principio de contradicción en el sistema de justicia penal. La sentencia subraya la necesidad de garantizar que las partes tengan la oportunidad de

ser oídas, de presentar pruebas y de contradecir las pruebas presentadas por la contraparte, asegurando así un juicio justo y equitativo.

Esta sentencia refuerza los principios de igualdad, debido proceso y no discriminación en el ámbito procesal penal, contribuyendo a un sistema de justicia más justo y equitativo. La Corte Constitucional enfatiza que el acceso a la justicia debe ser real y efectivo, y que las decisiones judiciales deben ser emitidas conforme a derecho, garantizando así la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso judicial.

Sentencia No. 258-17-SEP-CC

Introducción

La Sentencia No. 258-17-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador es un fallo relevante que aborda la protección de los derechos constitucionales en el contexto de una Acción Extraordinaria de Protección. Esta sentencia se centra en la evaluación de si se vulneraron los derechos a la seguridad jurídica y a la igualdad en un proceso judicial relacionado con un caso de robo agravado. A continuación, se presenta un análisis jurídico detallado de esta sentencia, explorando sus implicaciones y fundamentos.

Contexto de la Sentencia

La Sentencia No. 258-17-SEP-CC surge en el contexto de una Acción Extraordinaria de Protección presentada por la doctora Fanny Marisol Peñarrieta García de Rodríguez, en calidad de cónyuge y mandataria del doctor Gonzalo Anastacio Rodríguez Ríos. La acción fue interpuesta contra un auto emitido por el presidente subrogante de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de un proceso de amparo de libertad relacionado con un caso de robo agravado. La accionante alegaba la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la igualdad.

Derecho a la Seguridad Jurídica

El derecho a la seguridad jurídica está consagrado en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, que establece que el Estado debe garantizar la seguridad jurídica mediante la aplicación de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas de manera uniforme. Este

derecho implica que las personas deben poder prever las consecuencias jurídicas de sus acciones y confiar en la estabilidad y coherencia del ordenamiento jurídico.

En la Sentencia No. 258-17-SEP-CC, la Corte Constitucional evaluó si se había vulnerado el derecho a la seguridad jurídica de la accionante. La Corte concluyó que las decisiones judiciales impugnadas no violaron este derecho, ya que fueron emitidas conforme a derecho y en cumplimiento de las normas procesales aplicables. La Corte determinó que no existió una afectación a la previsibilidad y estabilidad del ordenamiento jurídico en el caso concreto.

Derecho a la Igualdad

El derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, que establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Este derecho implica que las normas y procedimientos judiciales deben ser aplicados de manera equitativa y sin discriminación.

En la Sentencia No. 258-17-SEP-CC, la Corte Constitucional subraya que el derecho a la igualdad incluye la igualdad de oportunidades para presentar argumentos y pruebas en un proceso judicial. La Corte determinó que las decisiones judiciales impugnadas no violaron este derecho, ya que la accionante tuvo la oportunidad de participar en todas las etapas del proceso y de presentar sus argumentos y pruebas.

Principio de Contradicción

El principio de contradicción es un componente esencial del debido proceso, que garantiza que las partes puedan contradecir las pruebas y argumentos presentados por la contraparte. Este principio está consagrado en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador y es fundamental para asegurar un juicio justo y equitativo.

En la Sentencia No. 258-17-SEP-CC, la Corte Constitucional consideró el principio de contradicción y concluyó que el proceso judicial respetó este principio. La Corte determinó que la accionante tuvo la oportunidad de presentar y contradecir pruebas y argumentos en todas las etapas del proceso. La imposibilidad de producir pruebas ante el fiscal superior no fue imputable a la jueza accionada, sino que es una característica del diseño procesal que reserva la práctica de pruebas a otras etapas.

Evaluación de la Acción Extraordinaria de Protección

La Corte Constitucional también evaluó la acción extraordinaria de protección presentada por la accionante. La acción extraordinaria de protección es un mecanismo que permite proteger los derechos constitucionales de las personas cuando estos han sido vulnerados por decisiones judiciales o actos administrativos.

En este caso, la accionante alegaba que la imposibilidad de producir pruebas y la falta de pronunciamiento sobre la nulidad procesal vulneraron sus derechos constitucionales. La Corte comprobó que sí existió un pronunciamiento judicial sobre la nulidad procesal alegada por la accionante. La Corte concluyó que las decisiones judiciales impugnadas fueron emitidas conforme a derecho y que no se vulneraron los derechos constitucionales de la accionante. La acción extraordinaria de protección fue desestimada al no encontrar evidencia de que la accionante haya sido impedida de comparecer al proceso o de que se le haya privado de tiempo suficiente u otros medios para preparar una defensa adecuada.

Implicaciones de la Sentencia

La Sentencia No. 258-17-SEP-CC tiene importantes implicaciones para el sistema de justicia penal en el Ecuador. A continuación, se presentan algunas de las principales implicaciones de esta sentencia:

Reafirmación del Derecho a la Seguridad Jurídica

La sentencia reafirma el derecho a la seguridad jurídica como un componente esencial del Estado de derecho. Esto implica que las normas jurídicas deben ser claras, públicas y aplicadas de manera uniforme, garantizando la previsibilidad y estabilidad del ordenamiento jurídico. La Corte Constitucional subraya que las decisiones judiciales deben ser emitidas conforme a derecho y en cumplimiento de las normas procesales aplicables.

Fortalecimiento del Derecho a la Igualdad

La sentencia refuerza el derecho a la igualdad como un componente esencial del sistema de justicia penal. Esto implica que los jueces y tribunales deben garantizar que las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en igualdad de condiciones.

La Corte Constitucional subraya que el derecho a la igualdad incluye la igualdad de oportunidades para participar en el proceso judicial sin discriminación.

Garantía del Principio de Contradicción

La sentencia subraya la importancia del principio de contradicción como un componente esencial del debido proceso. Esto implica que las partes deben tener la oportunidad de contradecir las pruebas y argumentos presentados por la contraparte. La Corte Constitucional concluye que el proceso judicial respetó este principio, permitiendo a las partes presentar y contradecir pruebas y argumentos en todas las etapas del proceso.

Evaluación de la Acción Extraordinaria de Protección

La sentencia subraya la importancia de la acción extraordinaria de protección como un mecanismo para proteger los derechos constitucionales en el proceso judicial. La Corte Constitucional concluye que las decisiones judiciales impugnadas fueron emitidas conforme a derecho y que no se vulneraron los derechos constitucionales de la accionante. La acción extraordinaria de protección fue desestimada al no encontrar evidencia de que la accionante haya sido impedida de comparecer al proceso o de que se le haya privado de tiempo suficiente u otros medios para preparar una defensa adecuada.

Conclusión

La Sentencia No. 258-17-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador establece importantes principios y directrices para garantizar el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la igualdad y el principio de contradicción en el sistema de justicia penal. La sentencia subraya la necesidad de garantizar que las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en igualdad de condiciones, asegurando así un juicio justo y equitativo.

Esta sentencia refuerza los principios de igualdad, debido proceso y no discriminación en el ámbito procesal penal, contribuyendo a un sistema de justicia más justo y equitativo. La Corte Constitucional enfatiza que las normas jurídicas deben ser claras, públicas y aplicadas de manera uniforme, garantizando la previsibilidad y estabilidad del ordenamiento jurídico. Además, la Corte subraya que el acceso a la justicia debe ser real y efectivo, y que las decisiones judiciales deben ser emitidas conforme a derecho,

garantizando así la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso judicial.

Caso Cantos vs. Argentina

Introducción

El caso Cantos vs. Argentina es uno de los más emblemáticos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación con el acceso a la justicia y las tasas judiciales. Este caso aborda la problemática de la imposición de una tasa de justicia exorbitante y su impacto en el derecho de acceso a la justicia, así como otras violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado argentino. A continuación, se presenta un análisis jurídico detallado de este caso, explorando sus antecedentes, fundamentos jurídicos, y las implicaciones de la sentencia.

Antecedentes del Caso

José María Cantos, un empresario argentino, era dueño de un importante grupo empresarial en la provincia de Santiago del Estero. En marzo de 1972, la Dirección General de Rentas realizó una serie de allanamientos en las dependencias administrativas de sus empresas, basándose en una presunta infracción a la Ley de Sellos. Durante estos allanamientos, se incautó la totalidad de la documentación contable, así como numerosos títulos valores y acciones mercantiles, lo que causó un perjuicio económico significativo a las empresas de Cantos.

Desde 1972, Cantos inició diversas acciones judiciales para reclamar la devolución de los documentos y la reparación de los daños sufridos. Sin embargo, fue objeto de sistemáticas persecuciones y hostigamientos por parte de agentes del Estado. En 1986, Cantos presentó una demanda ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la provincia de Santiago del Estero y el Estado argentino. En 1996, la Corte Suprema rechazó su demanda y le impuso una tasa de justicia equivalente a USD 140 millones en concepto de honorarios profesionales.

Fundamentos Jurídicos

El caso fue sometido a la Corte IDH por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 10 de marzo de 1999. La CIDH alegó que Argentina había violado

los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, amparados por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), así como el derecho a la propiedad privada establecido en el artículo 21 de la misma. Además, la CIDH consideró que el Estado había violado en perjuicio de Cantos el derecho a la justicia y el derecho de petición enunciados en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Corte IDH emitió su sentencia de fondo, reparaciones y costas el 28 de noviembre de 2002. En esta sentencia, la Corte determinó que la imposición de una tasa de justicia exorbitante violó el derecho de acceso a la justicia de Cantos, consagrado en los artículos 8 y 25 de la CADH. La Corte también concluyó que el Estado argentino había violado el derecho a la propiedad privada de Cantos, al no devolverle la documentación incautada y al no reparar los daños sufridos.

Análisis Jurídico

Derecho de Acceso a la Justicia

El derecho de acceso a la justicia está consagrado en los artículos 8 y 25 de la CADH. El artículo 8 establece el derecho a las garantías judiciales, incluyendo el derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. El artículo 25 establece el derecho a la protección judicial, que incluye el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que ampare contra actos que violen los derechos fundamentales.

En el caso Cantos, la Corte IDH determinó que la imposición de una tasa de justicia equivalente a USD 140 millones constituyó una barrera desproporcionada e injustificada al acceso a la justicia. La Corte concluyó que esta tasa de justicia exorbitante impidió a Cantos ejercer su derecho a un recurso efectivo y a un juicio justo, violando así los artículos 8 y 25 de la CADH.

Derecho a la Propiedad Privada

El derecho a la propiedad privada está consagrado en el artículo 21 de la CADH, que establece que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. Este derecho solo puede ser restringido en casos de utilidad pública o interés social, y con el pago de una indemnización justa.

En el caso Cantos, la Corte IDH concluyó que la incautación de la documentación contable y los títulos valores de las empresas de Cantos, sin una justificación adecuada y sin el pago de una indemnización, violó su derecho a la propiedad privada. La Corte determinó que el Estado argentino debía devolver la documentación incautada y reparar los daños sufridos por Cantos.

Derecho a la Justicia y Derecho de Petición

La CIDH también alegó que Argentina había violado el derecho a la justicia y el derecho de petición de Cantos, consagrados en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo XVIII establece el derecho a la justicia, que incluye el derecho a ser oído y a obtener una resolución judicial sobre las pretensiones planteadas. El artículo XXIV establece el derecho de petición, que incluye el derecho a presentar peticiones a las autoridades y a obtener una respuesta adecuada.

La Corte IDH concluyó que las acciones sistemáticas de persecución y hostigamiento por parte de agentes del Estado, así como la falta de respuesta adecuada a las peticiones de Cantos, violaron sus derechos a la justicia y de petición. La Corte determinó que el Estado argentino debía restablecer a Cantos en la plenitud de sus derechos y repararlo adecuadamente por las violaciones mencionadas.

Implicaciones de la Sentencia

La Sentencia de la Corte IDH en el caso Cantos vs. Argentina tiene importantes implicaciones para el sistema de justicia y los derechos humanos en América Latina.

Reafirmación del Derecho de Acceso a la Justicia

La sentencia reafirma el derecho de acceso a la justicia como un componente esencial de los derechos humanos. La Corte IDH subraya que las tasas judiciales no deben constituir una barrera desproporcionada e injustificada al acceso a la justicia. Esta sentencia establece un precedente importante para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a un recurso efectivo y a un juicio justo sin enfrentar obstáculos económicos insuperables.

Protección del Derecho a la Propiedad Privada

La sentencia refuerza la protección del derecho a la propiedad privada como un componente esencial de los derechos humanos. La Corte IDH subraya que las incautaciones de bienes deben estar justificadas por razones de utilidad pública o interés social, y deben ir acompañadas del pago de una indemnización justa. Esta sentencia establece un precedente importante para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho al uso y goce de sus bienes sin enfrentar expropiaciones arbitrarias.

Fortalecimiento del Derecho a la Justicia y del Derecho de Petición

La sentencia refuerza el derecho a la justicia y el derecho de petición como componentes esenciales de los derechos humanos. La Corte IDH subraya que las autoridades deben responder adecuadamente a las peticiones de las personas y garantizar que puedan obtener una resolución judicial sobre sus pretensiones. Esta sentencia establece un precedente importante para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a la justicia y a la petición sin enfrentar persecuciones y hostigamientos por parte de agentes del Estado.

Impacto en la Jurisprudencia de la Corte IDH

La sentencia en el caso Cantos vs. Argentina ha tenido un impacto significativo en la jurisprudencia de la Corte IDH. La Corte ha utilizado los principios establecidos en esta sentencia para abordar otros casos relacionados con el acceso a la justicia, la protección de la propiedad privada y los derechos a la justicia y de petición. Esta sentencia ha contribuido a fortalecer la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano y a garantizar que las personas puedan ejercer sus derechos sin enfrentar obstáculos injustificados.

Reformas en el Sistema de Justicia Argentino

La sentencia ha tenido un impacto significativo en el sistema de justicia argentino. El Estado argentino ha tenido que adoptar medidas para cumplir con las recomendaciones de la Corte IDH, incluyendo la devolución de la documentación incautada a Cantos y la reparación de los daños sufridos. Además, la sentencia ha llevado a una revisión de las tasas judiciales en Argentina para garantizar que no constituyan una barrera desproporcionada al acceso a la justicia.

Conclusión

El caso Cantos vs. Argentina es un hito en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el acceso a la justicia y las tasas judiciales. La sentencia de la Corte IDH establece importantes principios y directrices para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a un recurso efectivo y a un juicio justo sin enfrentar obstáculos económicos insuperables. Además, la sentencia refuerza la protección del derecho a la propiedad privada y los derechos a la justicia y de petición, contribuyendo a un sistema de justicia más justo y equitativo en América Latina.

La sentencia en el caso Cantos vs. Argentina ha tenido un impacto significativo en la jurisprudencia de la Corte IDH y en el sistema de justicia argentino. La Corte ha utilizado los principios establecidos en esta sentencia para abordar otros casos relacionados con el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. Además, la sentencia ha llevado a reformas en el sistema de justicia argentino para garantizar que las tasas judiciales no constituyan una barrera desproporcionada al acceso a la justicia.

Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile

Introducción

El caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile es un hito en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en materia de igualdad y no discriminación. Este caso es significativo porque es la primera vez que la Corte IDH reconoce la orientación sexual como una categoría protegida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). La sentencia aborda la responsabilidad internacional del Estado de Chile por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar de Karen Atala Riffo debido a su orientación sexual, lo que resultó en el retiro de la custodia de sus hijas. A continuación, se presenta un análisis jurídico detallado de este caso, explorando sus antecedentes, fundamentos jurídicos y las implicaciones de la sentencia.

Antecedentes del Caso

Karen Atala Riffo, una jueza chilena, y su esposo Ricardo Jaime López Allendes se separaron en 2002 y acordaron que ella conservaría la custodia de sus tres hijas. En noviembre de 2002, Atala comenzó a convivir con su pareja femenina, Emma de Ramón, lo que llevó a su exesposo a presentar una demanda de custodia alegando que la

orientación sexual de Atala era perjudicial para el desarrollo de las niñas. El Juzgado de Menores de Villarrica inicialmente concedió la custodia provisional al padre, aunque reconoció que no había elementos que permitieran presumir causales de inhabilidad legal de la madre. Sin embargo, en 2003, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda de custodia del padre, considerando que la orientación sexual de Atala no representaba un impedimento para desarrollar una maternidad responsable.

El caso fue apelado y, en 2004, la Corte Suprema de Chile otorgó la custodia al padre, basándose en que la convivencia de Atala con su pareja femenina causaría un daño irreversible al desarrollo de las niñas. Atala llevó el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2004, y en 2010, la CIDH presentó una demanda ante la Corte IDH.

Fundamentos Jurídicos

La Corte IDH emitió su sentencia de fondo, reparaciones y costas el 24 de febrero de 2012. En esta sentencia, la Corte determinó que el Estado de Chile había violado varios derechos consagrados en la CADH, incluyendo el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la vida privada y familiar, y los derechos del niño. A continuación, se analizan los principales fundamentos jurídicos de la sentencia.

Derecho a la Igualdad y No Discriminación

El derecho a la igualdad y no discriminación está consagrado en el artículo 24 de la CADH, que establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley. La Corte IDH concluyó que la decisión de la Corte Suprema de Chile de otorgar la custodia al padre se basó en prejuicios y estereotipos sobre la orientación sexual de Atala, lo que constituyó una discriminación prohibida por el artículo 24 en relación con el artículo 1.1 de la CADH.

La Corte subrayó que la orientación sexual es una categoría protegida por la CADH y que cualquier trato discriminatorio basado en esta categoría es ilegítimo. La Corte también destacó que el interés superior del niño es un criterio rector en todas las decisiones que afectan a menores, y que, en este caso, los tribunales chilenos no demostraron cómo la orientación sexual de Atala afectaba negativamente a sus hijas. La Corte concluyó que los

argumentos utilizados por los tribunales chilenos eran abstractos y estereotipados, y no se basaban en pruebas concretas.

Derecho a la Vida Privada y Familiar

El derecho a la vida privada y familiar está consagrado en el artículo 11 de la CADH, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de su honra y dignidad, y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada y familiar. La Corte IDH concluyó que la separación de Atala de sus hijas constituyó una interferencia arbitraria en su vida privada y familiar, violando el artículo 11 en relación con el artículo 1.1 de la CADH.

La Corte subrayó que el concepto de vida familiar no está limitado al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio. En este caso, la Corte concluyó que la convivencia de Atala con su pareja femenina y sus hijas constituía una familia, y que la separación de esta familia fue una interferencia arbitraria en su vida privada y familiar.

Derechos del Niño

Los derechos del niño están consagrados en el artículo 19 de la CADH, que establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado. La Corte IDH concluyó que la decisión de la Corte Suprema de Chile de otorgar la custodia al padre sin considerar adecuadamente las opiniones y preferencias de las niñas violó sus derechos consagrados en el artículo 19 en relación con el artículo 1.1 de la CADH.

La Corte subrayó que los niños tienen derecho a ser oídos en todos los asuntos que les afectan, y que sus opiniones deben ser tenidas en cuenta en función de su edad y madurez. En este caso, la Corte concluyó que la Corte Suprema de Chile no explicó adecuadamente cómo evaluó o tomó en cuenta las declaraciones y preferencias de las niñas, violando así su derecho a ser oídas.

Garantías Judiciales

Las garantías judiciales están consagradas en el artículo 8 de la CADH, que establece el derecho a un juicio justo, incluyendo el derecho a ser oído con las debidas garantías y

dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. La Corte IDH concluyó que no se aportaron elementos probatorios específicos para desvirtuar la presunción de imparcialidad subjetiva de los jueces chilenos, y que una interpretación de las normas del Código Civil chileno en forma contraria a la CADH no es suficiente, en sí misma, para declarar una falta de imparcialidad objetiva.

Sin embargo, la Corte concluyó que la sentencia de la Corte Suprema de Chile violó el derecho de las niñas a ser oídas consagrado en el artículo 8.1 en relación con los artículos 19 y 1.1 de la CADH, ya que la Corte Suprema no había explicado en su sentencia cómo evaluó o tomó en cuenta las declaraciones y preferencias de las niñas.

Implicaciones de la Sentencia

La Sentencia de la Corte IDH en el caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* tiene importantes implicaciones para el sistema de justicia y los derechos humanos en América Latina. A continuación, se presentan algunas de las principales implicaciones de esta sentencia:

Reafirmación del Derecho a la Igualdad y No Discriminación

La sentencia reafirma el derecho a la igualdad y no discriminación como un componente esencial de los derechos humanos. La Corte IDH subraya que la orientación sexual es una categoría protegida por la CADH y que cualquier trato discriminatorio basado en esta categoría es ilegítimo. Esta sentencia establece un precedente importante para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a la igualdad y no discriminación sin enfrentar obstáculos basados en prejuicios y estereotipos.

Protección del Derecho a la Vida Privada y Familiar

La sentencia refuerza la protección del derecho a la vida privada y familiar como un componente esencial de los derechos humanos. La Corte IDH subraya que el concepto de vida familiar no está limitado al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho. Esta sentencia establece un precedente importante para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a la vida privada y familiar sin enfrentar interferencias arbitrarias.

Fortalecimiento de los Derechos del Niño

La sentencia refuerza los derechos del niño como un componente esencial de los derechos humanos. La Corte IDH subraya que los niños tienen derecho a ser oídos en todos los asuntos que les afectan, y que sus opiniones deben ser tenidas en cuenta en función de su edad y madurez. Esta sentencia establece un precedente importante para garantizar que los derechos del niño sean protegidos y respetados en todos los procesos judiciales.

Impacto en la Jurisprudencia de la Corte IDH

La sentencia en el caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile ha tenido un impacto significativo en la jurisprudencia de la Corte IDH. La Corte ha utilizado los principios establecidos en esta sentencia para abordar otros casos relacionados con la igualdad y no discriminación, la protección de la vida privada y familiar, y los derechos del niño. Esta sentencia ha contribuido a fortalecer la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano y a garantizar que las personas puedan ejercer sus derechos sin enfrentar obstáculos injustificados.

Reformas en el Sistema de Justicia Chileno

La sentencia ha tenido un impacto significativo en el sistema de justicia chileno. El Estado chileno ha tenido que adoptar medidas para cumplir con las recomendaciones de la Corte IDH, incluyendo la reparación de los daños sufridos por Atala y sus hijas. Además, la sentencia ha llevado a una revisión de las normas y procedimientos judiciales en Chile para garantizar que no se basen en prejuicios y estereotipos, y que respeten los derechos a la igualdad y no discriminación, la vida privada y familiar, y los derechos del niño.

Conclusión

El caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile es un hito en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de igualdad y no discriminación. La sentencia de la Corte IDH establece importantes principios y directrices para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a la igualdad y no discriminación, la vida privada y familiar, y los derechos del niño sin enfrentar obstáculos basados en prejuicios y estereotipos. Además, la sentencia refuerza la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano y contribuye a un sistema de justicia más justo y equitativo en América Latina.

La sentencia en el caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile ha tenido un impacto significativo en la jurisprudencia de la Corte IDH y en el sistema de justicia chileno. La Corte ha utilizado los principios establecidos en esta sentencia para abordar otros casos relacionados con la igualdad y no discriminación, la protección de la vida privada y familiar, y los derechos del niño. Además, la sentencia ha llevado a reformas en el sistema de justicia chileno para garantizar que las normas y procedimientos judiciales respeten los derechos humanos y no se basen en prejuicios y estereotipos.

CONCLUSIONES

El análisis del procedimiento de ampliación de versiones en la legislación ecuatoriana, particularmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), revela que este derecho está principalmente reservado para la Fiscalía. La normativa actual no contempla de manera equitativa el acceso a este derecho para los terceros intervinientes, lo que genera una disparidad procesal.

La jurisprudencia y doctrina analizadas indican que el principio de igualdad de oportunidades es fundamental para garantizar un juicio justo. Sin embargo, la exclusividad del derecho de ampliación de versiones a la Fiscalía contradice este principio, creando un desequilibrio procesal que afecta la igualdad de armas entre las partes.

El análisis crítico de la relación entre estos principios revela que la actual limitación en la ampliación de versiones vulnera no solo el principio de igualdad de oportunidades, sino también el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de los terceros intervinientes. Esta situación compromete la integridad del proceso penal y la confianza en el sistema judicial.

RECOMENDACIONES

Reformar el COIP para incluir disposiciones que permitan a los terceros intervinientes solicitar la ampliación de versiones, asegurando así una aplicación más equitativa de este derecho. Además, es esencial implementar programas de capacitación para los operadores de justicia sobre la importancia de la igualdad de oportunidades en el proceso penal.

Es necesario adoptar reformas legislativas que refuercen el principio de igualdad de oportunidades, permitiendo a todas las partes en un proceso penal, incluidos los terceros, acceder a los mismos derechos procesales. Adicionalmente, se debe fomentar la creación de mecanismos de supervisión para garantizar la correcta implementación de estas reformas en la práctica judicial.

Proponer una reforma integral del COIP que asegure la igualdad de oportunidades, reforzando el derecho a la defensa y la seguridad jurídica para todos los intervinientes en el proceso penal. Además, es importante establecer procedimientos claros y uniformes para la ampliación de versiones, garantizando así la equidad y transparencia en los procesos judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano, D. (2022). Tipo penal de receptación y el principio de inocencia en el derecho a la defensa. *IUSTITIA SOCIALIS*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2028>
- Alvarado, J. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad y Tecnología*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Andrade, N. V. (2020). La prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano: Bases doctrinales y jurídicas. *ournal of business and entrepreneurial studie*, 295-307.
<https://doi.org/https://doi.org/10.37956/jbes.v4i2.107>
- Arroyo , N. (2020). *Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano*. <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76255>
- Azanza, M. (2022). Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional del Ecuador. *Scielo*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.31207/ih.v11i1.297>
- Bachmaier, L. (2018). *Sistemas procesales penales e imparcialidad del juez*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6545746>
- Baculima, G. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408556>
- Bravo, C. (2022). Preclusión procesal y principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano. *Ciencia Latina*.
https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1688
- Campos, M. (2018). *El problema de la seguridad jurídica en todo el proceso de reforma*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6480483>
- Carbonell, F. (2021). La prueba de la inocencia y las defensas probatorias: el caso de la revisión. *Scielo*. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372021000100055&script=sci_arttext
- Contreras, R. (2019). *El estudio multidisciplinario del fenómeno criminal: necesidad de una metodología desde la investigación jurídica*.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3707055
- Díaz, E. (2020). La defensa técnica del procesado, derecho a la defensa y debido proceso. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964762>
- Durán, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Scielo*.

- http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000100173&script=sci_arttext
- Galarza, C. (2022). El principio de igualdad formal en las personas extranjeras y el acceso a las acciones constitucionales. *Ciencia UNEMI*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol15iss40.2022pp96-103p>
- Herrero, C. (2021). Los conocimientos de la psicología más allá de la prueba pericial. *Quaestio facti*. <https://doi.org/https://www.raco.cat/index.php/quaestio-facti/article/view/399970>
- Izurietta, L. (2018). *Imparcialidad y prueba para mejor resolver en el Código Orgánico General de Procesos en el Ecuador*.
<https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1928>
- León, L. H. (2023). La exclusión probatoria de los informes periciales practicados e incorporados luego del cierre de la instrucción fiscal. *Universidad Autónoma de los Andes*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15764>
- López, J. M., & Pazmay, S. F. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 1222-1233. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751>
- Miranda, L. (2021). *El principio de imparcialidad y recusación en la administración de justicia del Ecuador*. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2310>
- Piñas, L. F., Naranjo, C. B., & Moina, M. L. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes Episteme*, 1022-1033.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2278>
- Reyes, E. (2022). *Metodología de la investigación científica*.
<https://doi.org/https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=SmdxEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT45&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&ots=O01EsvMai2&sig=KLPPuU9pX1nCvvHy95r8hhvY8gA#v=onepage&q=metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigacion&f=false>
- Ronconi, L. (2018). *Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real*.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182018000200005&script=sci_arttext
- Villanueva, F. (2022). *Metodología de la investigación*. KLIK.

